



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00123-00**

**Neiva, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-**

El señor **FAIBER SILVA CUENCA** identificado con cedula de ciudadanía 7.701.809 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.006.537-0, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FAIBER SILVA CUENCA** identificado con cedula de ciudadanía 7.701.809 de Neiva Huila, en contra de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.006.537-0.

**SEGUNDO: DISPONER** el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN BRÍÑEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.239.007 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 250.259 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**El juez,**

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00124-00**

**Neiva, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-**

El señor **ALBERTO FIERRO GAONA** identificado con cedula de ciudadanía 19.274.284 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBERTO FIERRO GAONA** identificado con cedula de ciudadanía 19.274.284 de Bogotá, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

**SEGUNDO: DISPONER** el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

**TERCERO:** Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**El juez,**

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00016-00**

**Neiva, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

La señora **SARA OCHOA PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.254.821 de Ibagué Tolima, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado a la señora **SARA OCHOA PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.254.821 de Ibagué Tolima.

**SEGUNDO:** Se ordena officiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza al citado solicitante, conforme al requerimiento de esta.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**JUEZ.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 29 de marzo del 2023

Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación 41001-31-05-001-2023-00121-00

Demandante ROSARIO EMBUS MONTES

Demandado LIGIA LOZADA BARRETO/TIENDA ESCOLAR DEL HUILA – FRANCHIS SPORT

AUTO:

Visto la señora Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, se declara impedida para asumir el conocimiento de este proceso, por haberlo conocido con anterioridad, y ello se acredita, se admite el impedimento y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el impedimento para el conocimiento de este proceso que realiza la señora Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento y en firme este auto continuar su trámite.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 29 de marzo del 2023

Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación 41001-31-05-001-2023-00122-00

Demandante HERNANDO ZAMBRANO MUÑOZ

Demandado SYT MEDICOS S.A.S

AUTO:

Visto la señora Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, se declara impedida para asumir el conocimiento de este proceso, por haberlo conocido con anterioridad, y ello se acredita, se admite el impedimento y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el impedimento para el conocimiento de este proceso que realiza la señora Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento y en firme este auto continuar su trámite.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HUBER LIZCANO GUTIERREZ

DDO. AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS Y OTRO

RAD. 410013105001-2020-00208-00

AUTO:

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del documento objeto de Tacha, para dictamen grafológico, por lo anterior se:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandada AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S, para que allegue a este proceso el documento original en físico objeto de Tacha, con el fin de ser remitido al GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA DE LA SIJIN – POLICIA NACIONAL para realizar dictamen ordenado. En el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** DAGOBERTO MEDINA MOSQUERA

**Ddo :** HOCOL S.A.

**Rad.** 2019-191

### **AUTO:**

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra pendiente de resolver por parte del Honorable Tribunal de Neiva, un recurso de apelación el cual aún no se ha decidido y que es necesario para continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, suspenderá la audiencia que se encuentra señalada para el día 31 de Marzo del año en curso a la hora de las 8:30 a.m. y procederá a señalar nueva fecha, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 01 del mes de Junio del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** YHON FERNANDO ULCUE  
**Ddo :** POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A. Y OTRO.  
**Rad.** 2019-135

### **AUTO:**

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 28 de Marzo de 2.023 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que aún no se le ha programado fecha para la realización del dictamen ordenado al demandante, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 31 del mes de Julio del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** DARWIN ADALVER JIMENES FIERRO  
**Ddo :** COMFAMILIAR DEL HUILA Y OTROS.  
**Rad.** 2017-413

### AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 29 de Marzo de 2.023 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que están estudiando la viabilidad de un acuerdo conciliatorio con la parte demandada, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 17 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** FABIAN RICARDO AVENDAÑO LIZCANO  
**Ddo :** PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS Y OTROS  
**Rad.** 2015-191

### **AUTO:**

Como quiera que, por problemas de conectividad, fallas de internet y fallas en la plataforma de programación de audiencias, la audiencia virtual que estaba programada para el día 8 de Marzo del año en curso no se pudo llevar a cabo, por ello se hace necesario reprogramar dicha audiencia y señalar nueva fecha.

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para audiencia virtual de decisión de excepciones, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 17 del mes de Abril del año 2.023 a la hora de las 4:00 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** MIGUEL ANGEL CARDOZO MASMELAS  
**Ddo :** POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A. Y OTRO  
**Rad.** 2019-394

### AUTO:

Como quiera que, por problemas de conectividad, fallas de internet y fallas en la plataforma de programación de audiencias, la audiencia virtual que estaba programada para el día 8 de Marzo del año en curso a la hora de las 2:30 p.m. no se pudo llevar a cabo, por ello se hace necesario reprogramar dicha audiencia y señalar nueva fecha.

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para audiencia virtual del Art. 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 16 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** IVONNE MARISEL GAHONA RAMIREZ  
**Ddo :** SERVIOLA S.A.S  
**Rad.** **2020-353**

### **AUTO:**

Como quiera que, por problemas de conectividad, fallas de internet y fallas en la plataforma de programación de audiencias, la audiencia virtual que estaba programada para el día 10 de Marzo del año en curso a la hora de las 2:30 p.m. no se pudo llevar a cabo, por ello se hace necesario reprogramar dicha audiencia y señalar nueva fecha.

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para audiencia virtual de los Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 17 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** MARIA INA PERDOMO SANCHEZ  
**Ddo :** TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS  
**Rad.** 2019-245

### **AUTO:**

Como quiera que, por problemas de conectividad, fallas de internet y fallas en la plataforma de programación de audiencias, la audiencia virtual que estaba programada para el día 9 de Marzo del año en curso a la hora de las 8:30 a.m. no se pudo llevar a cabo, por ello se hace necesario reprogramar dicha audiencia y señalar nueva fecha.

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para audiencia virtual del Art. 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 18 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** JULIA EDITH WILCHES RAMIREZ  
**Ddo :** COLPENSIONES Y OTRO  
**Rad.** 2021-325

### **AUTO:**

Como quiera que, por problemas de conectividad, fallas de internet y fallas en la plataforma de programación de audiencias, la audiencia virtual que estaba programada para el día 10 de Marzo del año en curso a la hora de las 8:30 a.m. no se pudo llevar a cabo, por ello se hace necesario reprogramar dicha audiencia y señalar nueva fecha.

Por lo anterior, se cita nuevamente a las partes para audiencia virtual de los Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 18 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** LILIANA MARCELA RUBIANO RAMIREZ  
**Ddo :** CIA. DE TAXIS VERDES S.A. Y OTROS  
**Rad.** 2022-191

### **AUTO:**

En atención a que el señor apoderado de la parte demandante solicitó mediante memorial, la suspensión de la audiencia que encontraba señalada para el día 22 de Marzo de 2.023 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que su poderdante se encontraba hospitalizada para esa fecha motivo que le impidió asistir a la audiencia...por ello,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** MIGUEL NIETO HERNANDEZ  
**Ddo :** RAUL GOMEZ CRUZ Y OTROS  
**Rad.** 2021-500

### **AUTO:**

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía dio contestación a la demanda y no hubo reforma de la demanda, el Juzgado...

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

**Dte :** RUTH DELI BAHAMON PAEZ  
**Ddo :** COLPENSIONES Y OTROS  
**Rad.** 2021-417

### **AUTO:**

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de Mayo del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintinueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =**SOCIEDAD DE SERVICIOS OCULARES S.A.S. - OPTISALUD**= en contra de la Sentencia calendada a **veintitrés (23) de Marzo de 2.023**, visible a folios **46** al **49** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.023 – 00101 - 00**

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada: =SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA= .....\$4'435.103,00  
-----  
**T O T A L - - - - - \$4'435.103,00**

Neiva, Marzo 29 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,

  
  
**DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintinueve del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

**SE APRUEBA** la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.019 – 00237 - 00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 29 de marzo del 2023

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

Dte: MARIA ANGELICA ROMERO CARRILLO

Ddo: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

Rad. 410013105001-2022-493-00

**AUTO:**

Visto la apoderada de la parte demandada solicita se surta debidamente la notificación de la demanda. Así se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que verifique la debida notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 de marzo del 2023

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Yolanda Vela

Contra: Porvenir S.A.

Radicado: 41001310500120220020800

Apoderado Porvenir S.A.: Yeudi Vallejo Sánchez

AUTO:

Visto la parte actora acredita notificó a las demandadas del auto admisorio y

La contestaron y no hubo reforma de la demanda, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no hubo reforma de la demanda

SEGUNDO: CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 24 de mayo del año 2023 a la hora de las 2 y 30 pm., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 de marzo del 2023

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Ana Galina Delgado Intriago

Contra: Colfondos S.A.

Radicado:41001310500120210038300

Apoderado Colfondos S.A.: Yeudi Vallejo Sánchez

AUTO:

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la parte demandada se encuentra legalmente notificadas y, además contestaron la Demanda en oportunidad por intermedio de apoderado judicial, por ello se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL y así se:

**R E S U E L V E:**

1°.- CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 24 de mayo del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 de marzo del 2023

EJECUTIVO DE COSTAS A CONTINUACION DEL PROCESO  
ORDINARIO LABORAL DE RAFAEL ALFONSO MEDINA MURCIA  
COMO GUARDADOR DE MARTHA LUCIA MEDINA MURCIA  
CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RAD. 41001310500120160064700

AUTO:

La apoderada de la parte accionada solicita se revoque el auto que aprobó las costas fechado a 28 de febrero del 2023, pues estas se fulminaron a su favor.

La parte actora no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes se observa le asiste la razón a la accionada, por ello se revocará el auto impugnado y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto que aprobó las costas fechado a 28 de febrero del 2023, y en su lugar aprobarlas para que las cancele la parte actora por el mismo monto.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CONSTANZA CHACON VEGA

DDO. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS

RAD. 2019-224

AUTO:

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la parte demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA y el MUNICIPIO DE NEIVA, se encuentran legalmente notificadas y, además contestaron la Demanda en oportunidad por intermedio de apoderado judicial, por ello se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL y así se:

**R E S U E L V E:**

1°.- CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 19 de mayo del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA- EPS –  
S COMFAMILIAR HUILA”

Demandado: ADRES

Radicado: : 41001310500120200001600

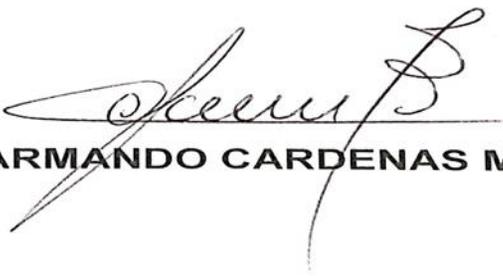
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

AUTO:

Se ADMITE el incidente de nulidad formulado por la accionada, del mismo se surte traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Ref: ORDINARIO LABORAL

Rad: 41001310500120200023700

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-  
COMFAMILIAR DEL HUILA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE SALUD-  
ADMINISTRADOR DE RECURSOS DE SALUD- ADRES,  
MUNICIPIO DE HOBO.

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN AUTO DEL 16 DE MARZO DE  
2023

AUTO:

El doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, solicita se aclare el auto del 16 de marzo del 2023, pues únicamente solicitó se le aceptara renuncia al poder.

Aclarado por el abogado su pedimento se accede a lo que solicita y así se:

RESUEVE:

PRIMERO. ACLARAR el auto del 16 de marzo del 2023, limitándolo únicamente a la aceptación de su renuncia al poder conferido por COMFAMILIAR DEL HUILA EPSS.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Radicado: 41001310500120200012500

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-  
“COMFAMILIAR

HUILA EPS-S”

Demandados: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,  
DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE  
SALUD DEL HUILA, EL MUNICIPIO DE BARAYA (H).

Asunto: SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

AUTO:

Se ADMITE el incidente de regulación de honorarios profesionales formulado por el doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE y del mismo se corre traslado a las partes por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 29 del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral de primera instancia de EDUN  
JAIRO FLOREZ RAMOS contra INFERCAL S.A.S y en solidaridad la  
AERONAUTICA CIVIL, radicado: 001-2022-00373-00

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 10 de marzo del 2023, que tuvo por contestada la demanda por las accionadas y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente, doctor LUIS GABRIEL ORTIZ VARGAS, abogado de la parte actora la demanda fue contestada extemporáneamente.

Revisado el expediente observa el Juzgado no le asiste la razón al impugnante, visto la contestación de la demanda fue oportuna, si nos remitimos a los correos de notificación y respuesta a la demanda, por ello no se repone el auto recurrido.

La apelación no procede frente al auto que tiene por contestada la demanda, así se:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación propuesto, por improcedente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 4100131050012 2020 000 1600**

WILSON H BEJARANO GARCIA <wilbega77@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS"**

**Demandado: ADRES**

**Radicado: : 41001310500120200001600**

**Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD**

de conformidad con el decreto 806 del 2020 en concordancia con la ley 2213 del 2022 me permito allegar mediante de mensaje de datos el correspondiente INCIDENTE DE NULIDAD en pdf así como demás anexos a efectos de que se dé alcance a la misma y se surta el respectivo trámite, estando dentro de los términos de ley

Cordialmente,

Wilson Hernando Bejarano Garcia

CC. No 79.572.801 de Bogotá

T.P. No 395.812 del C. S. de la J

Honorable Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO - HUILA – NEIVA**

[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 99 Huila, Neiva

E. S. D.

**RADICACION:** 4100131050012 2020 000 1600  
**CLASE DE ACTO:** MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE NULIDAD  
**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –  
“COMFAMILIAR HUILA EPS EN LIQUIDACIÓN”  
**DEMANDADO:** ADRES

**REF. MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE NULIDAD**

**WILSON HERNANDO BEJARANO GARCIA**, identificado con C.C. No. 79.572.801 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, debidamente facultado para ello, mediante poder arrimado al plenario, muy comedidamente me dirijo a su Honorable Despacho, para proponer en nombre de los intereses de mi representada y en aras de preservar y garantizar el debido proceso **INCIDENTE DE NULIDAD “ CUANDO ES INDEBIDA LA REPRESENTACION DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO APODERADO JUDICIAL CARECE INTEGRAMENTE DE PODER”** a partir del 05 de septiembre de 2022 fecha en la cual se intervino COMFAMILIAR EPS por la SUPERSALUD. Formulo el incidente de acuerdo con lo normado en el artículo 132 y ss, artículo 133 numeral 4 y del C.G.P., en la siguiente forma:

#### **INTERES PARA PROPONER NULIDAD**

Mi representada la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR HUILA EPS EN LIQUIDACIÓN”**, como demandante se esta viendo afectada por la decisión tomada por el Despacho del Señor Juez, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual adiciono el auto de fecha 7 de marzo así:

“ (...)”

*PRIMERO: ADICIONAR el auto de 7 de marzo de 2023, decidiéndose positivamente sobre la cesión de derechos litigiosos de fecha 13 de mayo del 2022, celebrada entre la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, désele tramite y realícense las notificaciones de ley.*

*SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, como apoderado de la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.*

*(...)*”

De la anterior decisión, se puede establecer que se está vulnerando el principio constitucional del debido proceso, el cual se encuentra normado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia.

## FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

### PROCEDENCIA

Sea lo primero advertir que se propone la presente nulidad teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 133 numeral 4 del Código General del proceso, el cual establece como causal de nulidad la siguiente:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

*(...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. (...)*”

Ahora bien, frente a la oportunidad para proponer la nulidad el artículo 134 del C.G.P., estableció que las nulidades podrán proponerse en cualquier parte del proceso antes de que se dicte sentencia.

Teniendo en cuenta las normas antes mencionadas se puede concluir que, la presente solicitud de nulidad es procedente y se interpone conforme a los lineamientos constitucionales y legales que rigen el proceso laboral dentro de esta jurisdicción.

## ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR LA NULIDAD ALEGADA

1. La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR HUILA EPS EN LIQUIDACIÓN”**, por medio de apoderado judicial (Luis Fernando Castro Majé), interpone demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, de que trata el capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, la cual fue radicada el 13 de enero de 2020, como se puede verificar en el acta de reparto que reposa en el expediente.

2. Mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA** admitió la demanda presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR HUILA EPS EN LIQUIDACIÓN”**.

En el mismo auto se ordenó la notificación del demandado y se le reconoció personería jurídica al Dr. Luis Fernando Castro Majé, como apoderado de la parte demandante.

3. También se debe tener en cuenta que el Dr. Castro Majé suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No 004 de 2022 con Comfamiliar, el paso 3 de enero de 2022.

4. Que al Dr. Castro Maje, se le dio por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No 004 de 2022, el pasado 19 de septiembre de 2022, por parte del Director Administrativo Comfamiliar Huila, Dr. Juan Carlos Varela Morales, teniendo en cuenta lo normado en la cláusula decima segunda del contrato antes mencionado en la cual se estableció lo siguiente:

(...)

### **“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-CAUSALES DE TERMINACIÓN”**

(...)

*“8. unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena” (el subrayado y la negrilla es mío).*



Neiva, 19 de septiembre de 2022

Doctor:  
**LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**  
REP. LEGAL LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S  
Carrera 5 No. 13 -56 edificio León Aguilera oficina 602  
Ciudad

REFERENCIA: TERMINACION DE CONTRATO 004 DE 2022.

Cordial saludo,

Comendidamente me dirijo a usted, en atención al contrato de la referencia que tiene por objeto "PRESTARSERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN ASISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, EN LAS AREAS DE DERECHO REQUERIDAS Y CONCORDANTES CON LA NATURATELZA JURIDICA DE LA CORPORACION" para manifestar que de acuerdo a la cláusula décimo segunda que "el presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos....8. unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena" se da por terminado el contrato.

Por lo anteriormente indicado se da por concluido el día hábil siguiente de los treinta días hábiles definido en la cláusula citada, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

De igual manera me permito solicitar entregar a la supervisora el correspondiente informe y anexos de los correspondientes procesos asignados, para poder dar trámite al pago de los honorarios que le corresponde.

Atentamente;

**JUAN CARLOS VARELA MORALES**  
Director Administrativo Comfamiliar del Huila

Proyecta: *John Fredy Guay Castro*

Revisa: LJA

Neiva / Huila: Calle 11 No. 5 - 63 • Pitalito / Huila: Calle 5 No. 5-62 • Garzón / Huila: Calle 7 # 8-34 Centro • La Plata / Huila: Calle 4 # 4-62 Centro  
PBX: (608) 8664452 Línea gratuita: 01 8000 918869 servicioalcliente@comfamiliarhuila.com  
comfamiliarhuila comfamiliarhuila www.comfamiliarhuila.com



5. La decisión de dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No 004 de 2022, también se adoptó teniendo en cuenta la intervención administrativa, donde es deber del liquidador dar terminación a todos los acuerdos y contratos existentes a la fecha que estuvieran en curso, por tal motivo se envió la respectiva comunicación al Dr. Castro Majé, manifestando la razón por la que a partir de la fecha se daba la terminación y que a partir de dicha comunicación se le retiraba el poder para la representación judicial dentro de los diferentes procesos, esto con base en la resolución 2022 320 010 00 5521- 6 de fecha 26 de agosto del 2022, de la Supersalud la cual nos indica lo siguiente;

*"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2"*

(...)"

*"ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes: 1. Medidas preventivas obligatorias.*

(...)

*"h) La advertencia de que el **liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión**, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa." (el subrayado y la negrilla es mío).*

(...)

*"j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales."*

(...)"

Así las cosas, se deja sentado y establecido que, como medida preventiva obligatoria, el liquidador dentro de lo correspondiente dispone la terminación de todo contrato dando por terminado de manera unilateral el que se había dado por prestación de servicios con el Dr. Luis Fernando Castro Majé.

6. También manifiesto al Despacho del señor Juez, que el Dr. Castro Majé, mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2022, hora 2:48 pm, radico memorial donde allego contrato de cesión de derechos litigiosos de fecha 13 de mayo de 2022, celebrado entre ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.

Y así mismo remite al Despacho poder especial otorgado por el Gerente de la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, para que el actúe como apoderado de esta.

De lo anterior se debe manifestar señor Juez, que el Dr. Castro Majé al realizar esta solicitud está desconociendo los intereses de la entidad que represento ya que era de conocimiento público, que mediante la resolución 2022 320 010 00 5521- 6 de fecha 26 de agosto del 2022, de la Supersalud ordeno lo siguiente:

*“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2”*

*(...)*”

*“ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes: 1. Medidas preventivas obligatorias.*

*(...)*

*“h) La advertencia de que el **liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión**, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.” (el subrayado y la negrilla es mío).*

*(...)*

*“j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.”*

*(...)“.*

7. Es de anotar señor Juez, que el Dr. Castro Majé, radico renuncia al poder otorgado por la entidad que represento el paso 30 de septiembre de 2022 mediante correo electrónico, como se puede verificar por el Despacho, mediante los diferentes documentos radicados por el mismo.

8. Y posteriormente el pasado 9 de marzo de 2023, a las 2:23 pm, mediante el correo electrónico [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com), el togado Dr. Castro Majé, solicita al Despacho del señor Juez que se adicione el auto de fecha 07 de marzo de 2023, notificado el 08 de marzo de 2023, en punto a que se decida sobre la cesión de derechos litigiosos celebrada el 13 de mayo de 2022, entre ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.

De lo anterior debo manifestar señor Juez lo siguiente:

- Que el Dr. Castro Majé, para esta época ya no era el apoderado de COMFAMILIAR EPS EN LIQUIDACION.

- Hay que tener en cuenta que el abogado Castro Majé, siendo apoderado judicial de COMFAMILIAR DEL HUILA, tenía una responsabilidad de lealtad, con esta entidad, pero resulto siendo también apoderado judicial ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, entidad que tenía demandada a COMFAMILIAR – HUILA., desconociendo lo normado en la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, en su artículo 34, Numeral (e), mediante el cual reza:

(...)

*“Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:”*

(...)

*“e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;”*

(...)”

- Que el togada Castro, está desconociendo la intervención administrativa realizada por la Supersalud, mediante la cual se intervino COMFAMILIAR EPS y se decretaron unas medidas preventivas obligatorias, establecidas en la resolución 2022 320 010 00 5521-6 de fecha 26 de agosto del 2022, de la Supersalud que dispuso lo siguiente:

*“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2”*

(...)”

*“ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes: 1. Medidas preventivas obligatorias.*

(...)

*“h) La advertencia de que el **liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión**, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.” (el subrayado y la negrilla es mío).*

(...)

*“j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.”*

(...):

Por lo anterior el abogado Castro Majé no estaba facultado para realizar ninguna petición al Despacho del señor Juez, y por esto se debe decretar la nulidad.

## PETICIONES

Conforme con los anteriores argumentos, y de manera respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado desde 05 de septiembre de 2022, fecha en la cual fue intervenida COMFAMILIAR EPS, por parte de la SUPERSALUD.

Esta petición la hacemos para que se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.

## PRUEBAS

Señor Juez, solicito se tengan como elementos de prueba todos los documentos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia y también se tengan las siguientes que se aportan con este incidente de nulidad.

- Notificación terminación Contrato de prestación de servicios profesionales No 004 de 2.022, emitido por el Dr. Juan Carlos Varela Morales, de fecha 19 de septiembre de 2022.

- Oficio aceptación terminación contrato de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Castro Majé.

- Renuncia al Poder, presentada por el incidentante.

- Contrato de prestación servicios profesionales No 004 de 2022, suscrito entre las partes.
- Resolución 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022 de la Supersalud, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2”. (25 folios).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ténganse como fundamentos de derecho de incidente de nulidad lo normado en los artículos 76, 132 ss y 133 numeral 4 del C.G. del P. y artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado en su artículo 34.

### NOTIFICACIONES

El demandante: recibe notificaciones en: carrera 5 No. 13 – 56 Edificio Centro de negocios LA - Oficina 602 Cel. 3155478384 Correo: luisfer0210@gmail.com Neiva – Huila.

Demandado: Carrera 5 No. 10 – 38 Piso 2 Neiva Huila, correos: notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com liderjuridica@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com

De Su Señoría



WILSON HERNANDO BEJARANO G.  
Líder Jurídico Programa Comfamiliar  
Huila en liquidación



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.057 de Neiva Huila, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Huila, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 21 de fecha 22 de enero de 1982, dentro de las cuales se encuentran las de ordenar el gasto y celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual de la Corporación, designación aprobada por la Superintendente de Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0339 del 17 de Junio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Procedimientos Contractuales de Comfamiliar Huila, quien en adelante se denominará **COMFAMILIAR**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0035 del 15 de abril de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o simplemente **COMFAMILIAR**, por una parte; y por la otra, **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**, con NIT No 901.006.504-6 representada legalmente por **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva Huila, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. La Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar Huila, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Huila mediante Resolución No. 0035 de fecha 15 de abril de 1966, goza de autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la Ciudad de Neiva, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad y Protección Social, sometida al control y vigilancia de la superintendencia de Subsidio Familiar. 2. Que el literal (J) del artículo 18 del Manual de Contratación de Comfamiliar señala: "Planeación. (...) Comfamiliar durante la etapa de planeación podrá realizar un análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo, estableciendo la conveniencia del objeto, diseños, proyectos requeridos, licencias y requisitos de participación". 3. Que el Capítulo V, artículo 39 del Manual de Contratación de Comfamiliar define la Planeación de la Contratación así: "Es la primera etapa del proceso de contratación, mediante ella Comfamiliar, viabiliza desde el punto de vista técnico y económico las obras, bienes y servicios que requiere para cumplir con los fines de la Corporación; dentro de esta fase el responsable del área interesada deberá elaborar la "Solicitud de elaboración de Contrato. (A-08-01)" - Anexo 1. La solicitud de contrato se deberá diligenciar para todos los procesos que superen los (5) S.M.L.M.V., para lo cual se debe diligenciar el formato respectivo. 4. Que los anteriores postulados, establecen la obligación que tiene la Corporación de explicar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar, como expresión de esta Planeación Contractual, motivo por el cual el proceso que adelantó la requisición procedió a realizar el estudio de conveniencia y oportunidad a partir de la necesidad planteada. 5. Que Comfamiliar Huila actualmente cuenta con un amplio número de procesos judiciales en materia contractual, laboral, administrativo y ejecutivos en los que se requiere representación. Así mismo, se efectúan continuos requerimientos de conceptos y asesorías jurídicas que permitan garantizar una mayor defensa a la corporación en procesos administrativos derivados de las labores de seguimiento y control por parte de entes que ejercen tales funciones. 6. Que con ocasión de la situación actual del programa de salud (EPS) se han incrementado los procesos judiciales que impactan negativamente los recursos de gestión de 4% afectando su flujo con ocasión de medidas cautelares que disponen su bloqueo, razón por la que se requiere una defensa técnica determinante que, propenda por la aplicación estricta del principio de inembargabilidad de tales recursos. 7. Con el fin de continuar con el apoyo al programa de salud (EPS), que redunde en evitar bloqueos a los recursos del 4% se hace necesario un cobro de cartera efectivo de los recursos adeudados a la EPS, así como efectuar representación judicial en aquellos procesos en contra de la Corporación que permitan una adecuada defensa de la inembargabilidad de los recursos parafiscales correspondientes al 4%. Honorarios que estarán a cargo de la unidad de negocio o programa de salud (EPS). 8. Que la sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ SAS**, cuenta con amplia trayectoria municipal y departamental en la asesoría de diferentes entidades públicas y privadas, que genera una garantía idónea para la defensa de procesos judiciales y asesoría de carácter legal que requiera nuestra organización. Por lo anterior se hace necesario contar con la prestación de servicios



**NEIVA** Calle 11 No. 5-63 P.B.X. 8186711091 FAX: 8186721725  
**PITALITO** Calle 5 No. 5-62 P.B.X. 8366158 - 8366095 fax. 8366158 Ext. 103  
**GARZÓN** Calle 7 No. 8-34 P.B.X. 8332178 fax. 8333404  
**LA PLATA** Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020  
www.comfamiliarhuila.com NIT 891.180.008-2



profesionales de asesoría y representación legal de procesos judiciales y extrajudiciales a la Corporación. 9. Que una necesidad similar fue satisfecha mediante contrato No. 462 de 2021 cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO REQUERIDAS Y CONCORDANTES CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN." y en atención a que la necesidad persiste se eleva la presente solicitud. 10. Que este proceso solicitante define los valores a pagar y encuentra procedente la inversión de los recursos con los que cuenta la Corporación. 11. Que el Proceso de Aportes y Subsidio, atendiendo la directriz administrativa emitida por el Líder de Desarrollo Financiero de la Corporación para la vigencia 2022, adelantó la respectiva Solicitud de Disponibilidad Presupuestal a la Coordinación de Presupuesto, quien expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se anexó debidamente diligenciado y autorizado al Formato de Solicitud de Elaboración de Contrato No. 22000001-OL-00002, para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 12. Que en mérito de lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA. -OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS ÁREAS DEL DERECHO REQUERIDAS Y CONCORDANTES CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA. CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de Doce (12) Meses Contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio. CLÁUSULA TERCERA. -VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del presente Contrato, para efectos fiscales se fija el valor del contrato en OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (83.204.352) M/Cte. CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO: Comfamiliar pagará por concepto de honorarios la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6'933.696.00) M/Cte mensuales. Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante el periodo, junto al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituya o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO A efectos de tasar los honorarios por el recaudo de cartera de salud por la vía prejudicial y judicial, aquellos serán asumidos en forma directa por el deudor, en tal forma que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna respecto en el pago de los mismos, sin embargo EL CONTRATISTA no podrá cobrarle al deudor a título de honorarios, sumas mayores a las siguientes, de acuerdo a la etapa procesal y a las siguientes porcentajes: corresponde a un diez por ciento (10 %) de lo recaudado a favor de EL CONTRATANTE para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que no han sido intervenidas por el Ministerio de Salud; un doce por ciento (12 %) cuando la entidad deudora se encuentra en intervención forzosa administrativa por el Ministerio de Salud y/o la autoridad competente; y un veinte por ciento (20%) de lo efectivamente recaudado cuando se trate de una entidad en proceso liquidatorio y/o se sometan a proceso de liquidación. PARÁGRAFO SEGUNDO. A) Aquellas obligaciones insolutas que se resuelvan en conciliación prejudicial, se le reconocerán a EL CONTRATISTA como honorarios aquellas sumas que en desarrollo de la audiencia se pacte, los cuales serán cancelados hasta el pago del 10%, 12% o 20% arriba determinado; B) Aquellas obligaciones que sean canceladas en virtud de providencia judicial (sentencia) o por cualquiera de las formas de terminación anormal del proceso, dispuestas en el título XVII del código de procedimientos Civil Colombiano, se le reconocerá a EL CONTRATISTA como honorarios, el porcentaje determinado por el despacho judicial a título de agencias en derecho, a las cuales expresamente el CONTRATANTE renuncia con la suscripción del presente contrato y en virtud del mismo autoriza al CONTRATISTA para que las reclame como suyas. En el evento en que se dé la conciliación prejudicial o judicial, por la gestión desplegada en dicho sentido por EL CONTRATANTE, el Abogado no tendrá derecho al reconocimiento y el pago de los honorarios antes dispuestos. Renuncia esta, que se entiende aceptada por el abogado con la firma del presente contrato. C). - si el proceso culmina con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá al CONTRATISTA como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como costas judiciales y agencias en derecho; a cargo del demandado. D). si iniciado el proceso el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, el CONTRATISTA continuará la representación de EL



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. 018713091 FAX (818)212125  
PITALITO Calle 5 No. 5-62 P.B.X. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103  
GARZÓN Calle 7 No. B-34 P.B.X. 8332178 Fax. 8333404  
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020  
www.comfamiliarhuila.com Nit. 891 160 008-2



CONTRATANTE y percibirá a título de compensaciones de 20% del valor efectivamente reconocido. D).- el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo de este contrato serán de cargo del CONTRANTE. PARÁGRAFO TERCERO Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a efectos de obtener liquidez y flujo de recursos en la Caja de Compensación, EL CONTRATANTE puede asumir el pago de los honorarios de EL CONTRATISTA, los cuales no pueden superar el 5 % del valor recaudado dentro del proceso jurídico. Dicho reconocimiento se hará mediante contrato de transacción, en el que de manera expresa EL CONTRATISTA renunciará a iniciar reclamaciones, acciones legales extrajudiciales y judiciales de todo tipo en contra de EL CONTRATANTE, mediante la cual pretenda obtener un mayor porcentaje del establecido con antelación, liberando de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE, renunciando expresamente desde la suscripción del presente contrato. Renuncia que deberá ser ratificada en el contrato de transacción que se celebre mediante el cual EL CONTRATISTA dilimita a cualquier pretensión posterior al acuerdo, haciendo en todo caso la transacción a trámite de cosa juzgada. Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante cada mes, junto al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento e satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituya o adicione. CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Para la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones, que delimitan el alcance del mismo: 1. Conceptuar y asesorar a través de la división jurídica a Comfamiliar Huila; y con sujeción a las normas en materia de subsidio familiar, en todas las áreas del derecho concordantes con la naturaleza jurídica de la Corporación. 2. Ejercer la representación y defensa en los procesos de índole judicial y administrativo en que haga parte COMFAMILIAR HUILA, que le sean encomendados, así como para el cobro de cartera de salud por la vía pre-judicial y judicial. 3. Absolver consultas desde el punto de vista legal, que le sean elevadas por la Dirección Administrativa, con el fin de garantizar la oportuna y acertada gestión por parte de la Corporación. 4. Brindar asesoría jurídica a las áreas de Gestión del 4 %, desarrollo institucional, y financiera, que sean requeridos en temas trascendentales para COMFAMILIAR HUILA. 5. Ejecutar el contrato de forma idónea, diligente y responsable de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad y conforme a la propuesta presentada. 6. Presentar informe mensual al supervisor, que contenga el estado actual de todos los procesos, así como las últimas actuaciones y resultados obtenidos judiciales y extrajudicialmente, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que se solicite al supervisor del contrato o el representante legal de la Corporación. 7. Asistir a todos los Comités Jurídicos que sean convocados de conformidad con el reglamento de la Caja de Compensación Familiar para tal fin. 8. Disponer de los recursos técnicos y logísticos necesarios para cumplir con eficiencia el objeto contractual. 9. Acatar las recomendaciones y/o observaciones formuladas por el supervisor del contrato, durante la vigencia del mismo. 10. Hacer saber de manera oportuna al supervisor del contrato, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato, especialmente de los procesos judiciales, a su cargo. 11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 12. Cumplir con el Acuerdo de Niveles de Servicios ANS- que tiene suscrito la Oficina Jurídica con los negocios internos de la empresa. 13. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos. 14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato al supervisor, debidamente organizados y foliados. 15. Acudir a las diligencias judiciales y administrativas dentro de los procesos asignados, con lealtad, buena fe, y acatando los lineamientos dados por la Corporación. CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE COMFAMILIAR: 1. Cancelar los valores convenidos en la cláusula tercera y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 2. Orientar e indicar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Facilitar el acceso a las instalaciones donde la contratista ejecutará sus actividades, los recursos necesarios y toda la información que le sea necesaria para lograr la idónea prestación de los servicios requeridos, de conformidad con las obligaciones contractuales, las contenidas en la solicitud de elaboración de contrato, articulado, con la propuesta económica presentada por la contratista. 4. Designar el Supervisor, quien será el empleado responsable de la correcta ejecución del contrato mediante auditoría, podrá formular las observaciones, recomendaciones, modificaciones y/o correcciones a que hubiere lugar o las que la solicite Comfamiliar, con el fin de analizarlas conjuntamente con la contratista, quien deberá acatar y cumplir,

los acuerdos que se pacten. 5. Realizar todas las acciones tendientes a la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Comfamiliar, en aras de prevenir actos de corrupción y promulgando la transparencia de la actividad contractual, ha definido que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se pretende ejecutar será vigilado a través de un Supervisor que será designado por el Director Administrativo, colaborador quien será el responsable de aceptar los bienes y/o servicios, autorizar los pagos y responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Manual de Contratación y los postulados contenidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación. **CLÁUSULA OCTAVA.-NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Manual de Contratación de la Corporación, no exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de la prestación de servicios con un valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de los servicios profesionales, es decir, contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA.-CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos ni obligaciones emanadas del presente contrato de Prestación de Servicios, a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de Comfamiliar, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión. **Parágrafo.** De presentarse la cesión, la misma se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con el contenido del artículo 55 de Manual de Contratación de Comfamiliar. En todo caso, la Corporación verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **Parágrafo Primero.** Para los eventos descritos, será de obligatorio cumplimiento elaborar el acta en la que se justifique y señale los motivos que dieron lugar a la suspensión. **Parágrafo Segundo.** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:** Cualquier modificación, adición y/o prórroga al presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3. Por vencimiento de su plazo. 4. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. 5. Por cumplimiento anticipado del objeto. 6. En cualquier momento, cuando los entes de control o la Corporación, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por el contratista, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. 7. Por presentarse a ejecutar sus actividades contractuales en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias enervantes, narcóticas, psicoactivas o por consumirlas, en el lugar donde presta sus servicios o en cualquiera de las instalaciones de la Corporación. 8. Unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena. 9. Las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto contractual, con plena autonomía, sin relación de subordinación, ni dependencia, por lo cual, no generará vinculación laboral entre Comfamiliar y el contratista o el personal que tenga a su disposición, vincule o contrate para la realización del objeto del contrato, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniaras distintas a las pactadas en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se encuentra inmersa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Decreto 2463 de 1981, en la Ley 21 de 1982, en la Ley 789 de 2002, en el Manual de Contratación de Comfamiliar y demás disposiciones vigentes, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente a Comfamiliar, por intermedio del supervisor asignado y responderá por los daños y perjuicios que se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN:** La Liquidación del Contrato de Prestación de



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (81871)093 FAX (81872)1725  
PITALITO Calle 5 No. 5-62 P.B.X. 8166158 - 8160095 Fax. 816158 Ext. 103  
GARZÓN Calle 7 No. B-34 P.B.X. 8332178 Fax. 8333404  
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020  
www.comfamiliarhuila.com SIT 831 880 800 2



Servicios Profesionales, se realizará una vez cumplidas las obligaciones pactadas, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; igualmente, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Parágrafo. En caso que el contratista no se presente a firmar el Acta de Liquidación, dentro del término antes indicado, Comfamiliar procederá a efectuar la liquidación con las observaciones y cargos respectivos en forma unilateral. Copia de la misma, la enviará al contratista por el sistema de correo a la dirección informada en el correspondiente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, ésta autoriza expresamente a la Corporación, para imponer mediante escrito motivado, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, se hará acreedor a favor de la Corporación, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. Suma ésta que podrá ser cobrada por la Corporación, tomándola directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto motivado que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INCUMPLIMIENTO:** Para efectivizar el cobro e imposición de la multa, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento, se deberá realizar conforme el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Manual de Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Comfamiliar, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN:** El contratista deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, presentando ante la Corporación, el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente y toda aquella que la modifique, sustituya y/o complemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que se encuentra expuesta con ocasión del ejercicio de sus actividades, en el lugar determinado para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasó ésta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 640 de 2001. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD:** Las partes convienen que el contratista mantendrá en forma confidencial toda aquella información que le sea dada a conocer en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios, y en general, cualquier información que sea propiedad de Comfamiliar, incluyendo datos personales de terceros, en consecuencia de lo anterior, se obliga a mantenerla de manera confidencial, privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, so pena, de iniciar en su contra las acciones judiciales a las que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** - El contratista, certifica con la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales; que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; igualmente se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el contratista, algunos de sus socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado



**NEIVA** Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (818713093) FAX. (818721725)  
**PITALITO** Calle 5 No. 5-62 P.B.X. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103  
**GARZÓN** Calle 7 No. 8-34 P.B.X. 8332178 Fax. 8333403  
**LA PLATA** Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020  
 www.comfamiliarhuila.com NIT 891 160 008-1



www.comfamiliarhuila.com

de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, Comfamiliar tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al conveniente, de la misma forma, el contratista se obliga expresamente a entregar a Comfamiliar, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normalidad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que Comfamiliar requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, Comfamiliar tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, en caso de que la ejecución del contrato requiera que Comfamiliar lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por el ejecutor, lleven a cabo tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por Comfamiliar, y entendiendo que ambas partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, Comfamiliar y el ejecutor, se obligan a:

- 1) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- 2) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 3) Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos. En estos casos, deberán mantener soporte o prueba de esta autorización para futuras consultas. Estas autorizaciones deberán incluir la posibilidad de transferir los datos personales a terceros países.
- 4) Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- 5) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- 6) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- 7) En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- 8) Implementar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de datos personales.
- 9) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- 10) Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de terminación del contrato.
- 11) Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
- 12) Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarla debida confidencialidad respecto



del Tratamiento que se le autorice. 13) Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, Tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. 14) Tener autorización para el tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato. **Parágrafo 1.** En caso de que cualquiera de las partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del contrato, la parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato entre encargado y responsable de acuerdo a las exigencias normativas por el que este último acepta expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado. **Parágrafo 2.** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES Y DAÑO INFORMÁTICO:** EL CONTRATISTA en su relación con COMFAMILIAR HUILA, se obliga a desarrollar las actividades del presente contrato, de forma responsable y con suma diligencia frente al manejo de los datos cuyo Responsable del Tratamiento sea COMFAMILIAR HUILA, de forma que no incurra en las conductas punibles descritas por la Ley 1273 de 2009, por la cual se introduce el bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos". EL CONTRATISTA de COMFAMILIAR HUILA, que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos contenidos en soporte físico o electrónico, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. EL CONTRATISTA que sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, susstraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por el delito de violación de datos personales. Ante cualquier conducta de las enunciadas anteriormente por parte del CONTRATISTA, COMFAMILIAR HUILA podrá iniciar las acciones que consagra la Ley para obtener la reparación propia del perjuicio ocasionado así como para poner en conocimiento de las autoridades las conductas llevadas a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE AUDITORIA EN DATOS PERSONALES:** Con el fin de garantizar la aplicación de la Ley 1581 de 2012, en su relación como contratista/proveedor/ aliado de COMFAMILIAR HUILA, usted acepta de manera expresa que en el momento en que se requiera, COMFAMILIAR HUILA podrá realizar una auditoría para comprobar sus procesos en el manejo de datos personales de los usuarios, clientes, empleados, proveedores y demás titulares respecto de cuyos datos COMFAMILIAR HUILA sea Responsable. La auditoría tiene como fin verificar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, como analizar y controlar el manejo de los datos personales de cuyo tratamiento COMFAMILIAR HUILA es Responsable. Las visitas de auditoría serán notificadas previamente y por escrito en donde se señalará el procedimiento y las personas a cargo del proceso de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Las partes acuerdan que la información personal entregada por COMFAMILIAR HUILA en ejecución del presente contrato, será destruida y/o borrada por el CONTRATISTA una vez se concluya la respectiva actividad por parte del CONTRATISTA o se determine que la conservación de la información no sea necesaria para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando no exista un deber legal de conservarla. EL CONTRATISTA una vez destruida la información, entregará a COMFAMILIAR HUILA, una certificación de destrucción de la misma, donde se indique el procedimiento utilizado para tal destrucción.



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (818711093) FAX (818721725)  
 PITALITO Calle 5 No. 5-62 P.B.X. 8366158 - 8366095 Fax. 836158 Ext. 103  
 GARZÓN Calle 7 No. 8-34 P.B.X. 8332178 Fax. 8331404  
 LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8170020  
 www.comfamiliarhuila.com NIT. 891180003





No.22000006-OM-00002.

En el evento en que la información no sea destruida, o se certifique que se destruyó sin haberlo hecho, así como cualquier acto DEL CONTRATISTA que genere fuga de información o su indebido tratamiento, COMFAMILIAR HUILA podrá iniciar todas las acciones legales correspondientes enfocadas a que cese tal acto, así como a la exigencia del respectivo cumplimiento y responsabilidad que se derive del incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ACOGIMIENTO A LA LEY 1581 DE 2012:** En estricto cumplimiento de la normatividad en protección de datos personales, COMFAMILIAR HUILA, manifiesta que cuenta con políticas de tratamiento de información, así mismo que toda la información es recopilada y mantenida de acuerdo a los requerimientos de dicha normatividad, así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta haber sido informado, y en consecuencia conoce y acepta cumplir las políticas de protección de datos de COMFAMILIAR HUILA y que, en consecuencia tratará la información entregada, de acuerdo a dichas políticas y a las garantías y libertades reconocidas por la Constitución y la Ley, en materia de Habeas Data. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Se resalta que la información entregada AL CONTRATISTA es de COMFAMILIAR HUILA, por lo tanto EL CONTRATISTA debe garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad, entendiendo las consecuencias que esto implica, amparado en la Ley 1273 de 2009. EL CONTRATISTA debe realizar todos los actos necesarios para proteger la información personal y corporativa entregada por COMFAMILIAR HUILA. EL CONTRATISTA, debe garantizar la seguridad de la información de COMFAMILIAR HUILA, la cual debe tener las medidas mínimas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. En caso de envío, entrega de información sensible o confidencial, se deberán usar medidas de seguridad como es el caso de firmas digitales, electrónicas, o correo cifrado de forma segura. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -GASTOS LEGALES, TRIBUTARIOS Y DE GARANTIA:** Todos los gastos legales, tributarios y de garantía que se originen con la firma del presente contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato De Prestación De Servicios Profesionales, los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Elaboración de Contrato No. 22000001-OL-00002 elaborada por el proceso de Aportes y Subsidio de Comfamiliar. 2. La propuesta económica presentada por el contratista. 3. El acta de inicio, los informes presentados por el Contratista, el Supervisor y los diferentes informes que se produzcan durante la ejecución del contrato y el acta final del contrato 4. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para el presente contrato, las partes convienen que el domicilio contractual para la correspondencia, notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el mismo, serán para el efecto las siguientes: para el contratista, en la Carrera 5 No 13-56 Edificio Centro de Negocios LA del Municipio de Neiva Huila, teléfono 868 8611 y celular 318 330 9705 y para Comfamiliar en la calle 11 No. 5-63 de la Ciudad de Neiva. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, el día Tres (03) Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

POR COMFAMILIAR

**LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**  
Director Administrativo  
Comfamiliar Huila

CONTRATISTA

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**  
Rep. Legal **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**  
ABOGADO S.A.S

Proyectó: Tatiana R.  
Abogada - Oficina Compras y Contratación.  
Revisó: Jefe División Compras y Contratación.  
Dr. Jhon Freddy Guay Castro.  
Solicitó: Coordinación Aportes y Subsidio.  
Dr. Jesús María Escobar Torrejano.



Neiva, 19 de septiembre de 2022

Doctor:

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**

**REP. LEGAL LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S.**

Carrera 5 No. 13 -56 edificio León Aguilera oficina 602

Ciudad

REFERENCIA: TERMINACION DE CONTRATO 004 DE 2022.

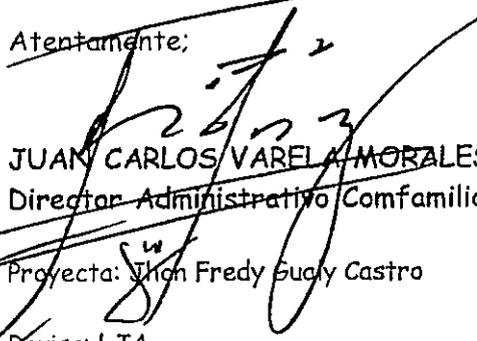
Cordial saludo,

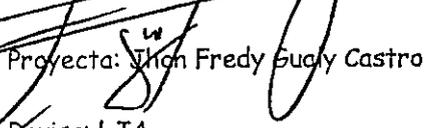
Comendidamente me dirijo a usted, en atención al contrato de la referencia que tiene por objeto "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN ASISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, EN LAS AREAS DE DERECHO REQUERIDAS Y CONCORDANTES CON LA NATURATELZA JURIDICA DE LA CORPORACION" para manifestar que de acuerdo a la cláusula décimo segunda que *"el presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos...8. unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena"* se da por terminado el contrato.

Por lo anteriormente indicado se da por concluido el día hábil siguiente de los treinta días hábiles definido en la cláusula citada, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

De igual manera me permito solicitar entregar a la supervisora el correspondiente informe y anexos de los correspondientes procesos asignados, para poder dar trámite al pago de los honorarios que le corresponde.

Atentamente;

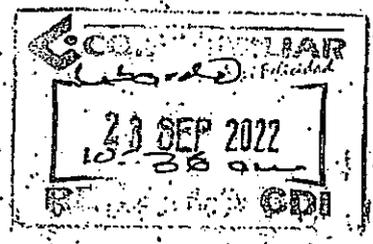
  
**JUAN CARLOS VARELA MORALES**  
Director Administrativo Comfamiliar del Huila

Proyecta:  John Fredy Guay Castro

Revisa: LJA



Neiva Huila, 23 de Septiembre de 2022.



Doctor  
**JUAN CARLOS VARELA MORALES**  
 Director Administrativo  
 Caja de Compensación Familiar del Huila  
 Calle 11 No. 5-63 Neiva Huila.

**Asunto.** Terminación del contrato 004 del 2022 y solicitud de trámite para pago de honorarios profesionales.

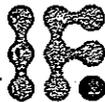
Cordial Saludo,

En atención a su comunicación de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante la cual informa y notifica que otorgará aplicación al numeral 8 de la cláusula décima segunda del contrato No. 004 de 2022, esto es la terminación unilateral del contrato, entendiéndose concluido entonces el día hábil siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mencionado oficio, en tanto se solicita hacer entrega a la supervisora de los correspondientes informes y anexos de los procesos; comedidamente me permito acusar recibo del mismo en la fecha del 20 de septiembre de la presente vigencia, además de dimitir de la citada cláusula contractual, y en su lugar recurrir a la causal de terminación de mutuo acuerdo entre las partes, la cual se entenderá surtida de manera inmediata al día siguiente a la radicación del presente oficio. De esta manera, se hará entrega a la supervisora del contrato del informe de los procesos judiciales que se encuentran a cargo del suscrito, además de los expedientes propiamente dichos.

Además de la prestación de servicios a favor de la Dirección y atención de procesos judiciales contra la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA de los cuales se otorga paz y salvo de los mismos con la presente misiva; el contrato No. 004 de 2022, comprende a su vez la gestión y cobro de cartera de la Corporación, cuyas condiciones de remuneración se encuentran al margen de los honorarios mensuales pactados, e integrados expresamente en el clausulado contractual suscrito, para lo cual se han otorgado poderes especiales y en consecuencia se han adelantado diversas acciones judiciales contra diferentes entidades públicas.

Respecto de la gestión de cobro de cartera indicada se han otorgado sendos poderes y en virtud de ellos ha surgido un contrato accesorio denominado "contrato de mandato" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2142 del Código civil<sup>1</sup>; al respecto y como se indicó líneas arriba, en el contrato No. 004 de 2022, además del objeto que comprende la prestación de servicios profesionales especializados de asistencia jurídica y representación judicial en las áreas del derecho requeridas y

<sup>1</sup>ARTICULO 2142: <DEFINICION DE MANDATO>. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.



Luis Fernando  
Castro Majé  
ABOGADO

concordantes con la naturaleza jurídica de la Corporación a la Caja de Compensación Familiar del Huila; se pacto y tasaron adicionalmente erogaciones y remuneración de los honorarios por el recaudo de cartera por la vía prejudicial y judicial, así:

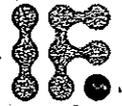
**CLAÚSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: (...) PARÁGRAFO PRIMERO.- PRIMERO A** efectos de tasar los honorarios por el recaudo de cartera de salud por la vía prejudicial y judicial, aquellos serán asumidos en forma directa por el deudor, en tal forma que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna respecto en el pago de los mismos; sin embargo EL CONTRATISTA no podrá cobrarle al deudor a título de honorarios, sumas mayores a las siguientes, de acuerdo a la etapa procesal y a las siguientes porcentajes: corresponde a un diez por ciento (10 %) de lo recaudado a favor de EL CONTRATANTE para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que no han sido intervenidas por el Ministerio de Salud; un doce por ciento (12 %) cuando la entidad deudora se encuentre en intervención forzosa administrativa por el Ministerio de Salud y/o la autoridad competente; y un veinte por ciento (20%) de lo efectivamente recaudado cuando se trate de una entidad en proceso liquidatorio y/o se sometan a proceso de liquidación. **PARAGRAFO SEGUNDO. A)** Aquellas obligaciones insolutas que se resuelvan en conciliación prejudicial, se le reconocerán a EL CONTRATISTA como honorarios aquellas suman que en desarrollo de la audiencia se pacte, los cuales serán cancelados hasta el pago del 10%, 12% o 20% arriba determinado; **B) Aquellas obligaciones que sean canceladas en virtud de providencia judicial (sentencia) o por cualquiera de las formas de terminación anormal del proceso, dispuestas en el título XVII del código de procedimientos Civil Colombiano, se le reconocerá a EL CONTRATISTA como honorarios, el porcentaje determinado por el despacho judicial a título de agencias en derecho, alas cuales expresamente el CONTRATANTE renuncia con la suscripción del presente contrato y en virtud del mismo autoriza al CONTRATISTA para que las reclame como suyas.** En el evento en que se dé la conciliación prejudicial o judicial, por la gestión desplegada en dicho sentido por EL CONTRATANTE, el Abogado no tendrá derecho al reconocimiento y el pago de los honorarios antes dispuestos. Renuncia esta, que se entiende aceptada por el abogado con la firma del presente contrato. **C) si el proceso culmina con sentencia que acceda total o parcialmente alas pretensiones de la demanda, corresponderá al CONTRATISTA como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como costas judiciales y agencias en derecho; a cargo del demandado. D) si iniciado el proceso el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, EL CONTRATISTA continuará con la representación de EL CONTRATANTE y percibirá a título de compensaciones de 20% del valor efectivamente reconocido. O) el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo de este contrato serán de cargo del CONTRANTE. **PARAGRAFO TERCER.** Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a efectos de obtener liquidez y flujo de recursos en la Caja de Compensación, EL CONTRATANTE puede asumir el pago de los honorarios de EL CONTRATISTA, los cuales no pueden superar el 5 % del valor recaudado dentro del proceso jurídico. Dicho reconocimiento se hará mediante contrato de transacción, en el que de manera expresa EL CONTRATISTA renunciará a iniciar reclamaciones, acciones legales extrajudiciales y judiciales de todo tipo en contra de EL CONTRATANTE, mediante la cual pretenda obtener un mayor porcentaje del establecido con antelación, liberando de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE, renunciando expresamente desde la suscripción del presente contrato. Renuncia que deberá ser ratificada en el contrato de transacción que se celebre mediante el cual EL CONTRATISTA dimite a cualquier pretensión posterior al acuerdo, haciendo en todo caso la transacción a trámite de cosa juzgada. Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante cada mes, junio al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad**

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA - Oficina 602

T. 8.57-27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva. Huila. Colombia



**Luis Fernando  
Castro Májé**  
ABOGADO

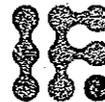
*Social (salud, pensión y ARL), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y /as que la modifiquen, sustituya o adicionen. (Subrayado fuera del texto original).*

En tal sentido, el suscrito adelantó y se encuentra tramitando procesos judiciales para el reconocimiento y pago (cobro) de los recursos de esfuerzo propio de los meses de enero y febrero de 2018, febrero de 2020, agosto y noviembre de 2020 contra la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el Departamento del Huila-Secretaría de Salud del Huila, y cada uno de los treinta y siete (37) Municipios; así como el cobro de recobros de servicios de salud NO POS contra la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y el Departamento del Huila-Secretaría de Salud del Huila; resaltando que a la fecha se encuentra pendiente el pago de los honorarios profesionales, respecto a los procesos que se relacionan en la parte final del presente escrito.

Así las cosas, comedidamente me permito se me informe el trámite o proceso a seguir por parte del suscrito, para el reconocimiento, tasación y pago de los honorarios profesionales imputables al contrato de prestación de servicios profesionales 004 del 2022, respecto al cobro de cartera de la corporación.

Sin otro particular,

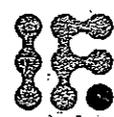
**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**  
C.C 7.716.308-expedida en Neiva Huila  
R.L LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO SAS



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

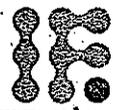
RELACION DE CARTERA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EN CÓBRO  
JUDICIO POR PARTE DE LFCM ABOGADOS SAS

RADICADO	FECHA RADICACION	CIUDA D	DESPACHO	DEMANDANTE	DEMANDADO
410012333000 2017 0048300	20/09/2017	NEIVA/ HUILA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	MUNICIPIO DE NEIVA
410013105003 2019 0063200	05/12/2019	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
410013105001 2020 0001600	13/01/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES
410013105002 2020 0012500	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TARQUI.
410013105002 2020 0012400	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.
410013105003 2020 0011500	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN SALADOBLNACO.
410013105001 2020 0011800	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN TESALIA.



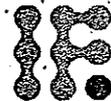
Luis Fernando Castro Maje  
ABOGADO

410013105002 2020 0012900	09/03/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN OPORAPA.
410013105002 2020 0012800	09/03/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN LA ARGENTINA.
410013105002 2020 0012700	09/03/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE IQUIRA.
410013105001 2020 0012400	10/03/2020	NEIVA/HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE NEIVA.
410013105002 2020 0013700	10/03/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ACEVEDO.
410013105002 2020 0013600	10/03/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ALGECIRAS.
410013105003 2020 0012600	10/03/2020	NEIVA/HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DEL AGRADO.



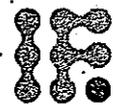
Luis Fernando Castro Maje  
ABOGADO

410013105001 2020 0012501	10/03/2020	NEIVA/HUILA	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE BARAYA.
410013105002 2020.0013500	10/03/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE.
410013105001 2020 0012001	10/03/2020	NEIVA/HUILA	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE HOBO.
410013105001 2020 0013500	12/03/2020	NEIVA/HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013105002 2020 0024600	19/08/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE AIPE.
410013105002 2020 0024700	19/08/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ELIAS.
410013105001 2020 0023700	25/08/2020	NEIVA/HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE HOBO
410013105002 2020 0024900	21/08/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE OPORAPA.



**Luis Fernando  
Castro Maje**  
ABOGADO

410013105002 2020 0025000	21/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ALTAMIRA
410013105002 2020 0025100	21/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SUAZA
410013105002 2020 0026400	27/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
410013105002 2020 0012700	26/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE IQUIRA
410013105001 2020 0027400	14/9/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE YAGUARA
410013105002 2020 0028500	14/09/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TERUEL
410013105002 2020 0028600	14/09/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TESALIA



Luis Fernando Castro Majé ABOGADO

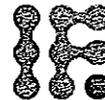
410013105002 2020 0028700	14/09/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE VILLAVIEJA
410013105002 2020 0028800	14/09/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
410013105001 2021 0038500	24/09/2021	NEIVA/HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GIGANTE
410013105002 2021 0039000	24/09/2021	NEIVA/HUILA	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GUADALUPE
41001310500 22021 0038900	24/09/2021	NEIVA/HUILA	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE IQUIRA
410013105003 2021 0040000	24/09/2021	NEIVA/HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE ISNOS
410013105003 2021 0040100	24/09/2021	NEIVA/HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE HOBO
410013105002 2021 0039100	24/09/2021	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GARZÓN
410013105001 2021 0038800	24/09/2021	NEIVA/HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE EL AGRADO
410013105002 2021 0039500	24/09/2021	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE AIPE
410013105003 2021 0040400	24/09/2021	NEIVA/HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE ALGECIRAS



Luis Fernando  
Castro Maje

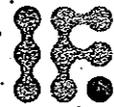
ABOGADO

410013105002 2021 0039300	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE ALTAMIRA
410013105003 2021 0040300	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE COLOMBIA
410013105002 2021 0039800	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE PAICOL
410013105001 2021 0039000	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE OPORAPA
410013105003 2021 0040700	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE LA PLATA
410013105002 2021 0039700	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
410013105002 2021 0039600	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE NATAGA
410013105003 2021 0040500	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE NEIVA
410013105003 2021 0041200	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TIMANÁ
410013105001 2021 0039400	27/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE VILLAVIEJA
410013105003 2021 0041100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE YAGUARÁ
410013105002 2021 0040100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE BARAYA



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

410013105002 2021 0040000	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TERUEL
410013105003 2021 0041000	28/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
410013105001 2021 0039700	28/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TARQUÍ
410013105001 2021 0039900	28/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SUAZA
410013105001 2021 0040000	28/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
410013105002 2021 0040200	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TESALIA
410013105003 2021 0041300	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TELLO
410013105002 2021 0040300	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SALADOBLANCO
410013105003 2021 0041400	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN
410013105002 2021 0040400	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE RIVERA
410013105003 2021 0041500	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE PITALITO
410013105002 2021 0040600	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE EL PITAL



Luis Fernando  
Castro Maje

ABOGADO

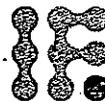
410013105003 2021 0041700	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE PALESTINA
41001333300 72022 0027200	01/06/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE OPORAPA
410013105001 2021 0038500	18/07/2022	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GIGANTE
410013105002 2021 0039100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GARZÓN
410013105001 2022 0021700	02/05/2022	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013105003 2022-0021500	27/04/2022	NEIVA/ HUILA	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013105003 2022 0022700	06/05/2022	NEIVA/ HUILA	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013333009 2022 0035400	01/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE TARQUI
410013333007 2022 0036000	2/8/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
410013333006 2022 0034800	29/7/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE IQUIRA
410013333005 2022 0033600	29/07/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
410013333007 2022 0027200	01/06/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE OPORAPA
410013333008 2022 0037800	08/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE GUADALUPE

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

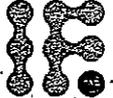
T. 8 57 27 08. E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva, Huila, Colombia

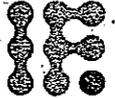


410013333002 2022 0034000	03/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE GARZÓN
410013333003 2022 0034700	03/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE ALTAMIRA
410013333008 2022 0037600	08/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE AIPE
410013333008 2022 0039000	12/8/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE NATAGA
410013333007 2022 0037100	04/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
410013333003 2022 0035700	09/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE PAICOL
410013333008 2022 0038900	11/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE BARAYA
410013333002 2022 0037800	18/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE RIVERA
410013333005 2022 0037400	18/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DEL PITAL
410013333009 2022 0036500	08/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE TÉSALIA
410013333009 2022 0036800	04/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE SALADOBLANCO
410013333001 2022 0041400	30/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN



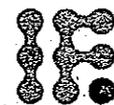
Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

41001310500320220044200	08/09/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA
410013105001 2019 0016100	12/04/2019	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA
410013105003 2018 0061800	2/11/2018	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA
410013105002 2018 0052900	29/10/2018	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA
410013105003 2020.0011400	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE RIVERA.
410013105001 2020 0011400	6/3/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TERUEL
410013105002 2020 0012600	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.
410013105001 2020 0011500	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PITALITO.
410013105003 2020 0011600	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TELLO.



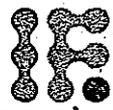
Luis Fernando  
Castro Maja  
ABOGADO

410013105001 2020 0011700	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TELLO.
410013105003 2020 0011700	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN VILLAVIEJA.
410013105001 2020 0012100	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN YAGUARA.
410013105003 2020 0012000	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN NATAGA.
410013105001 2020 0012300	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN TIMANA.
410013105003 2020 0011900	9/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN PAICOL.
410013105001 2020 0012200	9/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ISNOS.



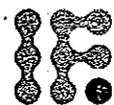
Luis Fernando Castro Maje  
ABOGADO

410013105003 2020 0012100	9/03/2020	NEIVA/HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PALERMO.
410013105001 2020 0011900	9/03/2020	NEIVA/HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PALESTINA.
410013105003 2020 0011800	9/03/2020	NEIVA/HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE LA PLATA.
410013105001 2020 0012600	10/03/2020	NEIVA/HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE AIPE.
410013105003 2020 0012700	10/03/2020	NEIVA/HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ALTAMIRA.
410013105002 2020 0013400	10/03/2020	NEIVA/HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE COLOMBIA.
410013105003 2020 0012500	10/3/2020	NEIVA/HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DEL PITIL.



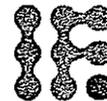
Luis Fernando Castro Maje ABOGADO

410013105003 2020 0012400	10/3/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE GARZON.
410013105002 2020 0013300	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE GIGANTE.
410013105001 2020 0012700	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE GUADALUPE.
410013105001 2020 0023100	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE LA PLATA.
410013105001 2020 0023500	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE LA GIGANTE.
410013105001 2020 0023800	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE NEIVA.
410013105001 2020 0023900	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SANTA MARIA.



Luis Fernando Castro Maje  
ABOGADO

410013105001 2020 0025100	27/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PALERMO
410013105001 2020 0025200	26/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE GUADALUPE
410013105001 2020 0027300	14/09/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TIMANA
410013105001 2020 0027500	14/9/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE RIVERA
410013105001 2020 0027600	14/9/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PALESTINA
410013105003 2020 0027000	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE BARAYA
410013105003 2020 0026900	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE NATAGA



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

410013105003 2020 0026800	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD. DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PAICOL.
410013105003 2020 0026700	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ISNOS.
410013105003 2020 0026600	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ALGECIRAS...
410013105001 2021 0028600	19/07/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013105001 2021 0038600	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ELIAS.
410013105001 2021 0038900	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ELIAS
410013105001 2021 0039100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE PALERMO
410013105001 2020 0023400	21/8/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GARZÓN

**RESOLUCIÓN**  
**2022320010005521-6 DE 26 - 08 - 2022**

*“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2”*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por la Ley 510 de 1999, los artículos 1 y 2 del artículo 2 del 3023 de 2002, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11 y 12 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones y adiciones, el Decreto 1712 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República le corresponde “Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene por objeto la atención al servicio público de salud y como propósito la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, conforme al artículo 333 de la Constitución Política la actividad económica se ejerce como prerrogativa de iniciativa de autonomía dentro de un espacio de libertad limitado por el bien común precisando en su inciso quinto, en lo pertinente, que: “La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social”.

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de los servicios públicos está sometida a leyes de intervención para racionalizar la economía, con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, entre otros, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2”

Que, en función de la cláusula de Estado Social de Derecho hay concurrencia de la sociedad civil y el Estado en la atención de ciertas actividades que atañen al interés general. En ese sentido, la prestación de servicios públicos es un área de intersección. Así, en el inciso segundo del artículo 365 de la Constitución Política se establece que los servicios públicos pueden ser prestados por particulares, agregando: *“En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”*

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en coherencia con las normas superiores antes enunciadas, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia; *“(…) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo”*.

Que, dentro del diseño institucional de la Administración Pública establecido por la Ley 489 de 1998, conforme al artículo 66, las superintendencias cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control las ejerce la Superintendencia Nacional de Salud, conforme la figura de desconcentración (Decreto 1080 de 2021), o delegación (artículo 170 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Decreto Ley 2150 de 1995 art. 119).

Que, el derecho a la salud asumió, con la Ley 1751 de 2015, la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, el cual “Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”, según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que, frente al derecho fundamental a la salud la cadena de entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud aumenta su compromiso por su relación directa con la materialización del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana.

Que, el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 1751 de 2015, señala, con relación a las responsabilidades estatales frente al servicio de salud, que: *“De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud está dotada de instrumentos legales para el desempeño de sus objetivos misionales

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2”

respecto de las entidades promotoras de salud que generen situaciones que amenacen, pongan en peligro o vulneren las obligaciones que afecten la prestación del servicio público de salud.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se registrarán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo sucesivo EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirán en el efecto devolutivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del EOSF, están determinadas de manera cierta, las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: “La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.”.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cuando al decretarse la toma de posesión de una entidad se encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, la liquidación se podrá

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

disponer en el mismo acto.

Que el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que, "(...) el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a quien deba desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que de conformidad al Decreto 3023 de 2002, la Superintendencia Nacional de Salud, podrá en todo tiempo ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con la evaluación previa, el grado y la causa de la falta, anomalía e ineficiencia en la prestación de los servicios de salud.

Que, el artículo segundo de la norma antes citada, indica además que cuando se trate de la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o del régimen contributivo, la Superintendencia Nacional de Salud designará como liquidador para adelantar dicho proceso al Representante Legal de la entidad autorizada para operar el ramo o programa correspondiente y como Contralor, el Revisor Fiscal de la misma.

Que, conforme con el marco normativo antes citado, se procede a la relación de los siguientes,

### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del EOSF, ordenó, mediante Resolución 004706 del 26 de abril de 2019, medida preventiva de vigilancia especial al **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-** identificada con Nit. 891.180.008-2, por el término de un (1) año y mantuvo la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, ordenada a la EPS en el artículo segundo de la Resolución 010013 del 28 de septiembre de 2018.

Que mediante Resolución 008158 del 29 de agosto de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud designó a la firma SFAI AUDIT S.A.S., identificada con NIT.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

800.086.982-9, como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada al **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-**

Que, debido al impacto por la pandemia del coronavirus COVID-19, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar, ordenada en la Resolución 010013 del 28 de septiembre de 2018.

Que mediante las Resoluciones 002096 del 27 de abril de 2020, 012495 del 26 de octubre de 2020, 002062 del 26 de febrero de 2021, 20215100012813-6 del 26 de agosto de 2021 y, 202232000000714-6 del 25 de febrero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-** esta última por el término de seis (6) meses, esto es hasta el 26 de agosto de 2022.

Que, de manera adicional, mediante Resolución No. 202232000000714-6 del 25 de febrero de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción de la firma SFAI AUDIT S.A.S., como contralora para el seguimiento a la medida, y en su lugar designó a la firma MONCLOU ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT 830.044.374-1.

Que, la Superintendencia de Subsidio Familiar, el 25 de julio de 2022, expidió la Resolución No. 0469 *"Por medio de la cual se ordena la Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA"*, decisión mediante la cual, ordenó designar al doctor **Raul Fernando Núñez Marín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.536.188, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, como Agente Especial de Intervención y al doctor **Juan Carlos Varela Morales**, como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA.

Que así mismo, la Superintendencia de Subsidio Familiar ordenó en el artículo cuarto, de la Resolución No. 0469 de 2022, **"NO SEPARAR al actual Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA, doctor Yesid Orlando Perdomo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.794 y portador de la tarjeta profesional No. 12855-T en representación de la firma designada como Revisora fiscal de la Caja, CONSULTORES CONTABLES Y TRIBUTARIOS - CONTRI LTDA., identificada con NIT. 800.079.802-2"**.

Que el numeral primero del artículo 51 de la Ley 21 de 1982 establece que es función del director Administrativo de la Caja de Compensación: "Llevar la representación legal de la Caja".

Que, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud presentó ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de agosto de 2022, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada al **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR-**, en el cual se concluyó respecto de la situación de la entidad, lo siguiente:

"(...)

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

- i. *Comfamiliar Huila EPS presenta un incremento en las PQRD relacionadas con la falta de oportunidad para acceder a consulta de medicina especializada de medicina interna y otro tipo de especialidades, programación de cirugía y exámenes de laboratorio, de igual manera la EPS no está garantizando a sus afiliados la entrega oportuna y completa de Medicamentos PBS. Adicionalmente, se evidencian dificultades en el acceso a servicios de alto costo en cuanto a Quimioterapia y radioterapia para el Cáncer, diagnóstico y manejo del paciente infectado por VIH y reemplazos articulares, evidenciando las deficiencias que posee para garantizar a sus afiliados el acceso sin barreras a los servicios y tecnologías en salud.*
- ii. *La EPS presenta deficiencias en la implementación de la RIA Materno Perinatal evidenciado en la baja captación de gestantes antes de la semana 12 y detección de alteraciones durante el embarazo de manera temprana, lo que ha desencadenado un incremento de casos de sífilis congénita y mortalidad perinatal.*
- iii. *No ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en el programa de detección temprana del cáncer de cérvix y de mama, lo anterior teniendo en cuenta las bajas coberturas en la toma de CCU en mujeres entre los 21 y 69 años y tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.*
- iv. *Presenta debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de protección específica y detención temprana dirigidos al control de enfermedades crónicas no transmisibles, hecho que se evidencia en los resultados de los indicadores correspondientes al porcentaje de pacientes diabéticos e hipertensos controlados.*
- v. *De acuerdo con las verificaciones adelantadas respecto de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se estableció el no cumplimiento de los indicadores de capital mínimo para las vigencias 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y mayo de 2022 y de patrimonio adecuado para los cierres 2016 a 2021 y mayo de 2022 para Comfamiliar Huila EPS.*
- vi. *Al cierre de la vigencia 2021 y para el mes de mayo de 2022, Comfamiliar Huila EPS no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas.*
- vii. *Comfamiliar Huila EPS no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas.*
- viii. *La reserva técnica constituida para cubrir los servicios conocidos no liquidados es insuficiente en (\$302.011), los cuales están afectando el costo de la vigencia actual.*
- ix. *Se evidencian situaciones en la calidad y consistencia del reporte de información financiera presentada por la entidad que disminuyen su fiabilidad, así como el reporte inoportuno de la misma.*
- x. *Mantiene niveles de endeudamiento elevados del orden de 14 para el año 2016, 7,0 para la vigencia 2017, 5 para 2018, 10 para 2019, 7,0 para 2020, 7,4 para 2021 y 11,3 al corte de mayo de 2022, lo que denota el alto riesgo de insolvencia que presenta la entidad.*

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

- xi. El pasivo registrado a mayo 31 de 2022 alcanza la suma de \$412.299 millones, un 76.8% superior al valor reportado a diciembre de 2018, acumulado al corte referido del 2022 en las obligaciones financieras en el 67% del pasivo total.*
- xii. Comfamiliar Huila EPS adoptó dentro de su política de pagos la cancelación de obligaciones de mayor antigüedad, lo que explica que pese al crecimiento del pasivo del 13% a mayo de 2022 frente al corte de diciembre de 2021, las obligaciones a proveedores y prestadores de servicios de salud se concentren en vencimientos con edad menor a 180 días, situación evidenciada con la problemática que se viene presentando de los embargos reiterativos (ejemplo: Medilaser) y los retrasos en las atenciones a la población.*
- xiii. En la vigencia 2021 refleja tendencia negativa en los indicadores de índice de siniestralidad total y rentabilidad margen operacional, cuyo resultado acumulado es de 119,2% y -24.2%, lo que deja ver que aún la EPS no logra equilibrar su operación corriente, lo que eventualmente pone en riesgo la garantía de prestación de servicios oportuna y con calidad a sus afiliados.*
- xiv. Comfamiliar Huila EPS, presuntamente no ha adelantado los procesos tendientes a la conciliación, depuración y saneamiento de cuentas por pagar y cobrar con sus acreedores por prestación de servicios de salud y servicios de tecnologías en salud que registran cartera en marco de la Circular Conjunto 030 de 2013.*
- xv. Los procesos judiciales notificados en contra de Comfamiliar Huila EPS evidencian la falta de gestión efectiva en el cumplimiento de sus fines primordiales, en particular no brinda las garantías para el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud de sus afiliados, toda vez que la mayoría de los procesos corresponden a reparaciones directas, tanto que del segundo semestre de 2021 a mayo de 2022 han aumentado.*
- xvi. Durante los meses de enero a mayo de 2022 fue notificada de 749 acciones de tutela por concepto salud, de las cuales 458 fueron por conceptos PBS que representan el 61,15% y 206 por conceptos No PBS correspondiente al 27,5%.*
- xvii. La Delegatura para Investigaciones Administrativas a corte 31 de diciembre de 2021 registra en contra de Comfamiliar Huila sanciones administrativas en contra de la entidad por valor de \$350 millones por vulneraciones a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en contra del representante legal registra una (1) sanción de amonestación en contra del señor Luis Miguel Losada Polanco, en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar", por vulneraciones a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- xviii. La Delegatura para Investigaciones Administrativas a corte 31 de diciembre de 2021 registra 5 investigaciones en curso adelantadas en contra de la Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar" y 2 investigaciones en curso en contra del representante legal de la entidad vigilada.*
- xix. Mediante Resolución 0469 de 2022, teniendo en cuenta la situación financiera que viene afrontando la Caja de Compensación Familiar del Huila, la Supersubsidio ordenó intervención administrativa total por el término de 12 meses".*

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

### **CAUSALES DEL ARTÍCULO 114 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO**

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco de la inspección, vigilancia y control realizada por esta Superintendencia frente al **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-**, actualmente en medida de vigilancia especial, permiten establecer una violación persistente de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que son situaciones permanentes:

1. La vulneración de los derechos de sus afiliados.
2. El incumplimiento de sus funciones indelegables de aseguramiento; y;
3. Las deficiencias que desde el año 2016 motivaron la adopción de las medidas de programa de recuperación y vigilancia especial.

Que, sobre el punto, debe mencionarse que, siguiendo la interpretación del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en función consultiva 2358 del 12 de diciembre de 2017,<sup>1</sup> la posesión para liquidar puede asumir una doble naturaleza; i) *medida extrema* y; ii) *consecuencia natural de la situación de una intervenida*:

*"En este orden de ideas, cabe resaltar que la toma de posesión es una medida "extrema", si se entiende por tal aquella que procede ante la ocurrencia de hechos que afectan en forma particularmente grave el interés público tutelado por la SNS, específicamente, la adecuada prestación del servicio de salud y la confianza pública en el sistema. Por lo tanto, ante la ocurrencia de alguna de las causales de toma de posesión previstas en el numeral 1 del artículo 114 del EOSF, la SNS tiene la obligación de verificar en forma detallada y exhaustiva los hechos que sustentan la medida; la necesidad y proporcionalidad de su adopción e, incluso, si es conveniente adoptar o no alguna de las medidas de salvamento previstas en el art. 113 del EOSF, antes de adoptar la medida de toma de posesión. Por el contrario, no es posible afirmar que la medida de toma de posesión es una "medida extrema", en el entendido que solo procede cuando se han agotado previamente las medidas de salvamento prevista en el art. 113 del EOSF, pues como ya se analizó, esta decisión es discrecional de la SNS."* **PÁGINA 21.**

---

<sup>1</sup> 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) M.P. Edgar González López.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

Que, habiéndose probado medidas de salvamento, la adopción de una eventual medida es una consecuencia natural de los diversos mecanismos alternativos para la vigilada. Ahora, resta, en el ejercicio racional, proporcional y paulatino de las funciones y poderes administrativos, el examen de configuración de las causales que darán lugar a la medida.

Que, las continuas prórrogas a la medida de vigilancia especial impuesta a la entidad, constituyen un indicador objetivo de que el **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR-** ha sido renuente, en atender los reiterados requerimientos emanados de la Superintendencia Nacional de Salud así como, las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar una subsunción de la situación fáctica en los presupuestos normativos que autorizan la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a través de una o varias conductas:

**a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones**

Que de acuerdo con los análisis realizados a la información reportada por el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - "COMFAMILIAR", el pasivo total de la EPS entre las vigencias 2016 a 2019 muestra un crecimiento anual promedio del 23%, en la vigencia 2020 se observa una reducción del 2%, como consecuencia de la emergencia sanitaria por Covid-19 decretada a partir de abril de ese año, la depuración de reservas técnicas y el pago a prestadores con recursos por gestión de cartera con el departamento del Huila y los obtenidos del esquema de solidaridad.

Que, por su parte, a corte mayo de 2022, respecto al cierre de la vigencia 2021, el pasivo de la entidad registra un crecimiento del 13%, destacándose el aumento de \$40.452 millones del pasivo financiero equivalente al 17%; lo que denota las dificultades de liquidez por las que atraviesa la entidad; concentrando este concepto el 67% del pasivo total, seguido de la cuenta de provisiones en el 32%.

Que los activos totales **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-** a mayo de 2022 cubren apenas el 8.8% de los pasivos, con un nivel de endeudamiento de 11.3, que si bien es un 17.5% menor al registrado en 2016 (13.7), aún no alcanza niveles óptimos que muestren que la entidad tiene la capacidad para generar recursos que garanticen el pago oportuno de sus obligaciones con terceros.

Que, en cuanto al pasivo asociado a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, la entidad registra a mayo de 2022 un total de \$389.040 millones concentrando el 94% del total de pasivo registrado, mostrando un crecimiento sostenido del 17% en promedio, registrando un aumento del 58% a mayo de 2022 respecto al saldo registrado al cierre de la vigencia 2018.

Que, así mismo, producto de la verificación de la información reportada en el archivo FT001 frente a la remitida en los archivos tipo 192 y 193 se observa que existen discrepancias, encontrando una diferencia general de \$23.460.573.725, a partir de lo cual se puede concluir que, el **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-** no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2”

cálculo de las reservas técnicas y, en consecuencia, se deduce una subestimación del pasivo de la entidad, afectando la razonabilidad de las cifras financieras.

Que, sumado a lo anterior, al validar la información reportada por la entidad en cumplimiento de la Circular Externa 011 de 2020, se identifica que de los 808 prestadores reportados por la EPS con saldo en la Circular 030 de 2013, se ejecutaron procesos de conciliación con 98<sup>2</sup>, quedando pendiente de ejecución el 87.87% de la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. En este contexto, se entiende que **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-**, no ha adelantado los procesos tenientes a la conciliación, depuración y saneamiento de cuentas por pagar y cobrar con sus acreedores por prestación de servicios de salud y servicios de tecnologías en salud que registran cartera en marco de la Circular 030 de 2013.

**d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud <sup>3</sup> debidamente expedidas**

Que la figura de las órdenes en el derecho administrativo corresponde a un medio persuasivo para el cumplimiento de finalidades de orden público o de Policía administrativa<sup>4</sup>. A este concepto se asociará la figura del control y, en general, la inspección y vigilancia que complementa el ejercicio de las funciones por las superintendencias. Figuras todas presentes en la Ley 1122 de 2007 artículo 35:

**“ARTÍCULO 35. DEFINICIONES.** Para efectos del presente capítulo de la ley, se adoptan las siguientes definiciones: (...) C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.”

Que avanzando en el punto anterior, la orden precisa, además de los siguientes elementos: “La orden para ser tal [de acuerdo con Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández-Rodríguez], ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)”<sup>5</sup>.

Que a todo lo dicho se agrega el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero, en cualquier caso, su imposición obedecerá, necesariamente, a la decisión de la administración pública<sup>6</sup>. En cuanto al segundo aspecto, la medida puede asumir la condición de acto general o colectivo cuando se refiera a un grupo de sujetos o el de una medida de carácter particular<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Archivo Tipo Reporte de información Circular 030 de 2013 corte diciembre de 2021, Archivo FT022- Avance en proceso de Conciliación y Depuración, COMFAHUILA EPS- Circular Externa 011 de 2020 cortes de enero a mayo de 2022

<sup>3</sup> El artículo 114 del EOSF se refiere a la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), sin embargo, para el presente acto administrativo aplica para la Superintendencia Nacional de Salud.

<sup>4</sup> **Alejandro Nieto García**, ESTUDIOS HISTÓRICOS SOBRE ADMINISTRACIÓN Y DERECHO ADMINISTRATIVO, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982, pp. 77-95.

<sup>5</sup> **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández**, CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

<sup>6</sup> **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández**, CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.

<sup>7</sup> **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández**, CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2”

Que, por su contenido, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

*“ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.”*

Que, de acuerdo con esta norma, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles.

Que la imposición de las órdenes ha obedecido al impacto que tienen las omisiones de la caja y su programa sobre los derechos sociales y servicios atinentes a la persona<sup>8</sup>. No se trata, por tanto, de una simple medida de intervención sobre una libertad ordinaria o la prestación de servicios de mercado o de contenido meramente económico<sup>9</sup>.

Que en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado de las relativas a:

- 1.** Cumplir condiciones financieras de solvencia.
- 2.** Verificación de la metodología de reservas técnicas.
- 3.** Proceso de auditoría a facturas corrientes y retrospectivas, conciliación y normalización de radicación de cuentas médicas.
- 4.** Adelantar procesos de conciliación con la red prestadora de servicios y tecnologías en salud
- 5.** Actividades enfocadas a controlar los costos y uso eficiente de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 6.** Garantizar prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de atención.
- 7.** Garantizar la implementación de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal.
- 8.** Ejecutar un plan de trabajo que permita mediante acciones efectivas de Gestión de riesgo en salud ampliar la cobertura en programas de protección específica y detección temprana del cáncer de cuello uterino y mama.
- 9.** Gestión de PQRD.
- 10.** Caracterización poblacional e implementación del modelo de atención en salud.
- 11.** Interoperabilidad de sistemas de información.
- 12.** Levantamiento de medidas cautelares decretadas a las cuentas bancarias y recuperación de títulos de depósito judicial.

<sup>8</sup> **Marcos Vaquer Caballería**, *La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho)*, Valencia, tiran lo blanch INSTITUT DE DRET PÚBLIC, 2002,p. 111.

<sup>9</sup> **Marcos Vaquer Caballería**, *La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho)*, óp.cit. p. 114 y ss.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

**13.** Reducción del riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela. Que, ni con la medida preventiva, se pudo superar la situación crítica que la entidad venía experimentando y, por ende, el incumplimiento de estas órdenes se mantuvo en el tiempo. Unido a esto, se tienen otras infracciones al régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud como se pasará a desarrollar.

#### **e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**

Que el **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-** durante el tiempo que ha estado bajo medida de vigilancia especial ha generado efectos sobre los derechos de la población afiliada, entre otros, desconociendo los mandatos de protección del derecho a la salud, el cual abarca las siguientes 3 dimensiones:

1. El derecho a no ser dañados en nuestra salud por terceros, sean públicos o privados<sup>10</sup>,
2. El derecho a que el Estado promueva una serie de medidas y políticas de protección y promoción de la salubridad pública, medio ambiente y seguridad que creen las condiciones para que la salud de los individuos no se vea amenazada<sup>11</sup>, y;
3. El derecho a la asistencia sanitaria<sup>12</sup>.

Que cada uno de los aspectos se encuentra interrelacionado con el anterior y, a partir del seguimiento de la actividad del **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-**, son evidenciados con especial énfasis en el primero y el tercero.

Que esta última dimensión está severamente amenazada por la inoportunidad, la falta de atención a sus usuarios, la ausencia de implementación de un enfoque diferencial o de acciones afirmativas para grupos vulnerables en salud. De manera que, una entidad encargada del aseguramiento no puede ser indiferente con los mandatos promocionales que son impuestos por el derecho a la salud<sup>13</sup>. Dicho de otra manera, el servicio esencial de salud no puede ser prestado como si fuera cualquier servicio de contenido económico.

Que de acuerdo con el seguimiento realizado por la Superintendencia Nacional de Salud, al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR- se concluyó, deficiencias en la implementación de la RIA Materno Perinatal evidenciado en la baja captación de gestantes antes de la semana 12 y detección de alteraciones durante el embarazo de manera temprana, lo que ha desencadenado un incremento de casos de sífilis congénita y mortalidad perinatal; no amplió la cobertura en el programa de detección temprana del cáncer de cérvix y de mama; presentó debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de protección específica y detención temprana dirigidos al control de enfermedades crónicas no trasmisibles, entre otras.

Que conforme al artículo 13 de la Constitución Política existe protección estatal especial para los grupos que "se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

<sup>10</sup> **Carlos Lema Añón**, "El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento". En Papeles de los derechos, No 11, 2010, Universidad Carlos III, Madrid, 2010, p. 2.

<sup>11</sup> **Carlos Lema Añón**, "El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento" *óp.cit.p.2*

<sup>12</sup> **Carlos Lema Añón**, "El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento" *óp.cit.p.2*

<sup>13</sup> **Mario Losano**, "La teoria promozionale del diritto, tra Italia e America Latina". En Teoría política, Nueva serie Anál I (ISSN 03941248), Madrid, Marcial Pons, 2011, p.97.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2”

Que la prestación del servicio de salud debe realizarse con arreglo a unos mínimos principios fijados por la Ley 1751 de 2015 en su artículo 6 como la universalidad<sup>14</sup>, accesibilidad<sup>15</sup> y la continuidad<sup>16</sup>. Y sumado a estos, deben respetarse otros que sirven de condiciones de calidad en la prestación como la disponibilidad<sup>17</sup>, accesibilidad<sup>18</sup> y la oportunidad<sup>19</sup>.

Que unido a lo anterior, estos principios estaban ya presentes en el Ordenamiento jurídico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la Ley 1438 de 2011 que en su artículo 3 había postulado la universalidad (art. 3.1)<sup>20</sup>, la continuidad<sup>21</sup> (art. 3.21) o bien consagró dimensiones complementarias como la calidad mediante la prestación integral segura y oportuna de los servicios (art. 3.8)<sup>22</sup>, así como la progresividad<sup>23</sup> entendida como el acceso paulatino a los servicios del sistema.

Que el papel de garantía de los derechos sociales se reconduce a la *dimensión material* del Estado social de derecho<sup>24</sup> que, entre otros aspectos, implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales<sup>25</sup>, la libertad<sup>26</sup>, la igualdad<sup>27</sup> y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos.<sup>28</sup>

Que la infracción de estos mandatos ha violado el acceso oportuno al sistema de salud a los usuarios del **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - “COMFAMILIAR”**, poniendo en riesgo sus más básicos derechos.

Quedando así en evidencia, no solo una violación legal de los artículos 3 de la Ley 1438 de 2011 y 6 de la Ley 1751 de 2015, sino más bien, de una situación de vulneración estructural del derecho a la salud que tiene como afectados débiles aquel grupo de personas que padecen condiciones que obligan a su especial protección.

<sup>14</sup> “a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida; (...)”.

<sup>15</sup> “(...) c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (...)”.

<sup>16</sup> “ d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

<sup>17</sup> “c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; (...)”.

<sup>18</sup> “c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; (...)”.

<sup>19</sup> “e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones; (...)”.

<sup>20</sup> “ 3.1 **Universalidad.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...)”.

<sup>21</sup> “3.1 **Universalidad.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...)”

<sup>22</sup> “3.8 **Calidad.** Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada (...)”

<sup>23</sup> “3.11 **Progresividad.** Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios”.

<sup>24</sup> **Uwe Wolkmann.**, *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 282 (título original Grundzüge einer Verfassungslehre der Bundesrepublik Deutschland, Tübingen: Mohr Siebeck 2013, traducción y epílogo de Ignacio Gutiérrez Gutiérrez).

<sup>25</sup> **Uwe Wolkmann.**, *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, óp.cit.p.282.

<sup>26</sup> **Uwe Wolkmann.**, *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, óp.cit.p.282.

<sup>27</sup> **Uwe Wolkmann.**, *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, óp.cit.p. 282.

<sup>28</sup> **Uwe Wolkmann.**, *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, óp.cit.p. 282.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

**h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Nacional de Salud<sup>29</sup> que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - "COMFAMILIAR", afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

**i) Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento**

Que, la causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, aparece evidenciada, sin duda alguna, una vez realizado el análisis técnico de la Delegada para entidades de Aseguramiento en Salud, se tiene, **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-** presenta un patrimonio negativo a corte mayo de 2022 de \$375.701 millones, como resultado de unos activos insuficientes para cubrir la totalidad de sus pasivos, reflejando un nivel de endeudamiento al mismo corte de 11.3 sobre los activos totales de la entidad. Cobra relevancia, la evaluación de condiciones financieras y de solvencia, donde la entidad presenta un incumplimiento reiterado para los cierres de 2019, 2020, 2021 y mayo de 2022, al corte de este último periodo la entidad muestra un resultado negativo de \$171.217 millones en capital mínimo y \$133.312 millones patrimonio adecuado; así mismo, durante las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021 y marzo 2022, se evidencia que las inversiones constituidas por la entidad no respaldan las obligaciones de reservas técnicas.

Que este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único Sectorial 780 de 2016:

*"ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000) por cada régimen de afiliación al*

<sup>29</sup> El artículo 114 del EOSF se refiere a la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), sin embargo, para el presente acto administrativo aplica para la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

*sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.*

*Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.*

*Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.*

*Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajústese realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.*

*2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.*

*Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.*

*En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo."*

Que la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, en el cual, se realizó el correspondiente análisis de la entidad vigilada respecto al comportamiento de los indicadores objeto de medición en los componentes técnico - científico, financiero y jurídico, concluyó que, a pesar de las gestiones administrativas y operativas adelantadas, la entidad no ha logrado implementar acciones contundentes que le permitan superar los hallazgos que dieron origen a la medidas especiales ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud y a las cuales, está sujeta desde la vigencia 2016.

Que adicionalmente, en dicho concepto técnico, se indicó que "(...) el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - "COMFAMILIAR", no da cumplimiento entre otros, a las acciones y órdenes impartidas en la Resolución No. 202232000000714-6 del 25 de febrero de 2022. Resaltando falencias de calidad, consistencia y oportunidad del reporte de

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2”

*información requerida por la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de la Circular Única, circunstancia que dificulta la toma de decisiones.”.*

Que, de conformidad con la evaluación realizada y el contenido del concepto técnico, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, identificó que “(...) *la entidad no cumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, presentando índices de siniestralidad elevados y nivel de endeudamiento que alcanza los 11.3 puntos por encima de su activo total, reflejando un alto riesgo de insolvencia para el Programa de la Entidad Promotora de Salud y que en consecuencia, ha generado desbordamiento negativo en la gestión del riesgo y experiencia en la atención en salud de la población afiliada, así como incumplimientos en los procesos de conciliación y pago oportuno a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, exponiendo a la Caja de Compensación Familiar del Huila a riesgos financieros y jurídicos”.*

Que, de conformidad con los hallazgos anteriormente presentados, ante la gravedad de la evidencia y con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, se enmarcan las causales previstas en los literales a), d), e), h) e i) del artículo 114 del EOSF, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los incumplimientos descritos frente a las causales que dieron origen a la medida de vigilancia especial y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (E), recomendó al Superintendente Nacional de Salud la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-**

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de “*Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces.”.*

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 20215100013052-6 de 2021 y una vez analizada la situación del programa de Salud, a la luz del concepto presentado por el la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (E) en la citada sesión del 23 de agosto de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (E) y del Comité de Medidas Especiales, de ordenar la toma de posesión inmediata de

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR, por el término de dos (2) años.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002 designará como **liquidador** al doctor **JUAN CARLOS VARELA MORALES**, identificado con la CC 8.639.860, designado como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR-, de conformidad al artículo octavo de la Resolución 0469 del 25 de Julio de 2022, expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Que, en igual sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002 se designará como **contralor** al doctor **YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.794 quien actúa en representación de la firma CONTABLES Y TRIBUTARIOS - CONTRI LTDA, con NIT 800.079.802-2, designada como Revisora fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 0469 del 25 de Julio de 2022.

Que, el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado decreto, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo su traslado.

Que, para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptoras de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR - identificada con NIT. 891.180.008-2, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 26 de agosto de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR** al Jefe (e) de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

### 1. Medidas preventivas obligatorias

- a) La inmediata guarda de los bienes del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-, y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR, en la Superintendencia de Subsidio Familiar, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor.
- c) La comunicación a los Jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - ✓ Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.
  - ✓ Se deberá advertir además a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial.
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

## 2. Medidas preventivas facultativas.

- a. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con garantía de la prestación del servicio de salud, hasta cuando se lleve a cabo el traslado de afilados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el presente artículo y los efectos de la toma de posesión, deberán guardar armonía con el marco normativo aplicable a las **Cajas de Compensación Familiar y a los estatutos del Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán poner a disposición del liquidador los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida y los depósitos judiciales constituidos en el marco de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** que los gastos que ocasione la liquidación

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo serán a cargo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR-, en los términos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002 al doctor **JUAN CARLOS VARELA MORALES** identificado con la CC 8.639.860 quien actúa en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR - y representante legal de la misma, a quien le corresponderá ejercer las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización del inventario preliminar. También deberá hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Por otra parte, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta Superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el párrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el EOSF, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1 .1 .2.2 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 295 del EOSF, el Liquidador responderá por los perjuicios que por dolo o culpa grave cause a la entidad en liquidación o a los acreedores debido a las actuaciones adelantadas en contravención a las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO.** El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta Superintendencia, y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de seguimiento, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud en el presente acto administrativo, para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el artículo primero.

1. Presentación de informes.

1. Informe Preliminar: Le corresponderá a más tardar en el mes siguiente a su posesión, presentar documentos de propuesta de plan de trabajo, que incluya: a) cronograma de actividades; b) presupuesto por actividades; c) indicadores de gestión por actividades, d) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.
2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada y el avance del cronograma de actividades, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.
3. Informe de cierre: el Liquidador deberá entregar a los treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término fijado para la liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso liquidatorio y/o la solicitud de que trata el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la vigilada, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza, así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.

1. Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de la vigilada en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas: Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías. 2. Sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad. 3. Incluir la relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en la elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación del pasivo a cargo de la

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2”

EPS en liquidación y, en particular, para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador del **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila -COMFAMILIAR-**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado-PACINORE, el liquidador podrá realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por las acreencias, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDÉNESE** al Liquidador del **Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR**, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 709 del 28 de junio de 2021 *“Por la cual se modifica el artículo 2.1.11.3.del decreto 780 de 2016 en relación con el mecanismo de asignación e afiliados”*, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las entidades que sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar.

**PARÁGRAFO.** Siguiendo lo establecido el párrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REMOVER** a la firma **MONCLOU ASOCIADOS S.A.S.**, NIT 830.044.374-1, como firma Contralora designada para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada al Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR. En consecuencia, deberá:

1. De conformidad con el numeral 3 capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de su retiro.
2. Entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que se informe de su labor como administrador de las propiedades y asuntos de la entidad objeto de la medida y el estado detallado del proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR** como **CONTRALOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3023 de 2002 y la Resolución 0469 de 2022 de

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

la Supersubsidio, al doctor **Yesid Orlando Perdomo Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.794 en representación de la firma designada como Revisoría Fiscal de la Caja, CONSULTORES CONTABLES Y TRIBUTARIOS - CONTRI LTDA-, con NIT 800.079.802-22, quien ejercerá funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables y conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Presentación de informes:

1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de auditorías al proceso liquidatorio; c) diagnóstico: deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
2. Informe mensual: Deberá presentarse, durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Liquidador del **Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR**, a la Superintendencia Nacional de Salud en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.
3. Informe final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción o retiro o a la fecha de vencimiento de la medida; en el cual se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor.

**ARTÍCULO NOVENO.** Por las actividades de liquidación del ramo, el representante legal - Director administrativo y el revisor fiscal de la entidad autorizada, designados como liquidador y contralor, respectivamente, no recibirán remuneración diferente a la que perciben en el desempeño de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 3023 de 2002.

**PARÁGRAFO.** Los representantes legales y revisores fiscales que asuman las funciones mencionadas dentro de un proceso de liquidación total del ramo o programa, deberán sujetarse a las instrucciones que imparta la Superintendencia Nacional de Salud en la conformación del inventario de bienes y desarrollo del proceso, en aras de garantizar los principios de eficiencia y transparencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al representante legal de la firma **MONCLOU ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 830.044.374-1, o quien haga sus veces o se designe para tal fin, a la cuenta de correo electrónico [servicioalcliente@monclouasociados.com](mailto:servicioalcliente@monclouasociados.com), teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación al correo [servicioalcliente@monclouasociados.com](mailto:servicioalcliente@monclouasociados.com) o a la dirección física en la Carrera 9 # 127 C - 60 Oficina - 405 de la ciudad de Bogotá D.C, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará al correo [servicioalcliente@monclouasociados.com](mailto:servicioalcliente@monclouasociados.com) o, a la dirección física en Carrera 9 # 127 C - 60 Oficina - 405 de la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.** La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1 .2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

**PARÁGRAFO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud, en la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El jefe (e) de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del liquidador y contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR identificada con Nit. 891.180.008-2"

Resolución 2022130000000174-6 de 2022 expedida por esta superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES, en la dirección electrónica [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co) o, a la dirección física Avenida Calle 26 No 69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica [administrativa@cuentadealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentadealtocosto.org) o, a la dirección física Carrera 45 N° 103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá, a la Superintendencia de Subsidio Familiar, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ssf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ssf.gov.co) o a la dirección física Carrera 69 No. 25B - 44, Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port en la ciudad de Bogotá y a los gobernadores de Boyacá y Huila en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes 08 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por:  
Ulahi Dan Beltran Lopez

**ULAHÍ DAN BELTRAN LÓPEZ**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Natalia Alfonso Villamil - Kendal Carolina Veloza Casas, Profesionales Especializados Dirección de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas.

Revisó: Nathaly Sotelo Socha-Profesional Especializado de la Oficina de Liquidaciones  
José Manuel Suárez Delgado, Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.- Jefe Oficina de Liquidaciones(E)  
María de Los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica  
Reymond Luis Ferney Sepulveda Sanchez, Profesional Especializado, Dirección Jurídica  
Claudia Maritza Gómez, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Aprobó: María Constanza Gómez Rojas, Directora Encargada de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas.  
Elsa Patricia Lozano Guarnizo, Delegada Encargada para Entidades de Aseguramiento en Salud.

**RV: MEMORIAL / SOLICITUD DE REGULACIÓN DE HONORARIOS RAD 41001-31-05-001-2020-00125-01**

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva

<secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisfer0210@gmail.com <luisfer0210@gmail.com>

Buena tarde

**Señor Secretario**

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

**Ref.** Remisión por competencia.

De manera comedida, remito por competencia solicitud de regulación de honorarios, elevada por el Gerente y Representante Legal de la Sociedad LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S, contra COMFAMILIAR DEL HUILA, en el proceso laboral radicado bajo el No. 41001-31-05-001-2020-00125-00.

Cordialmente,



**Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.**

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

[lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de noviembre de 2022 13:56

**Para:** Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL / SOLICITUD DE REGULACIÓN DE HONORARIOS RAD 41001-31-05-001-2020-00125-01

FAVOR REMITIR EL MEMORIAL AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PARA QUE SEA QUIEN ADELANTE EL TRÁMITE INCIDENTAL. GRACIAS

**De:** Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de noviembre de 2022 11:42 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROCESO RAD: 2020-125

Buen día

**Ref.: Por favor, para pasar a despacho.**

[41001-31-05-001-2020-00125-01](#)

Atte.,



**Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.**

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

[lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de noviembre de 2022 16:11

**Para:** Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROCESO RAD: 2020-125

---

**De:** LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 21 de noviembre de 2022 3:52 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com <notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com>

**Asunto:** Fwd: SOLICITUD DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROCESO RAD: 2020-125

Doctora

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

**MAGISTRADA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H)**

[secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

Referencia: DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
Radicado: 41001310500120200012501  
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"  
Demandados: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, EL MUNICIPIO DE BARAYA (H).  
Asunto: SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.006.504-6 me permito impetrar ante su despacho trámite incidental de **REGULACIÓN DE HONORARIOS** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFAMILIAR DEL HUILA"** identificada con Nit. 891.180.008-2 y representada legalmente por su director administrativo el doctor **LUIS CARLOS VARELA MORALES** designado mediante la Resolución No. 0469 del 25 de julio del 2022 o quien haga sus veces en el momento de notificación del presente trámite, de conformidad con lo consagrado en los artículos 76, y 127 y ss. del C.G.P y en concordancia. Para lo anterior, adjunto documento PDF del incidente en mención.

En concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 se remite copia simultánea a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFAMILIAR DEL HUILA"** al correo electrónico:

[notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com)

--

Atentamente,



**D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602**  
**T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)**  
**C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)**  
Neiva. Huila. Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora  
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA  
**MAGISTRADA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H)**  
[secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

Referencia: **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
Radicado: **41001310500120200012501**  
Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- “COMFAMILIAR HUILA EPS-S”**  
Demandados: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y MUNICIPIO DE BARAYA (H).**  
Asunto: **SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS.**

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.006.504-6 me permito impetrar ante su despacho tramite incidental de **REGULACIÓN DE HONORARIOS** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** identificada con Nit. 891.180.008-2 y representada legalmente por su director administrativo el doctor **LUIS CARLOS VARELA MORALES** designado mediante la Resolución No. 0469 del 25 de julio del 2022 o quien haga sus veces en el momento de notificación del presente tramite, de conformidad con lo consagrado en los artículos 76, y 127 y ss. del C.G.P y en concordancia con los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** identificada con Nit. 891.180.008-2 representada por su director administrativo y el suscrito en representación de la **SOCIEDAD LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S** identificada con Nit. No. 901.006.504-6, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. 004 el día tres (03) de enero de 2022 con el objeto de realizar la prestación de servicios profesionales especializados en asistencia jurídica y representación judicial en las áreas del derecho requeridas y concordantes con la naturaleza jurídica de la corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”**, fijando dentro del mismo lo concerniente al reconocimiento de honorarios de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO (...) PARAGRAFO PRIMERO.- PRIMERO A efectos de tasar los honorarios por el recaudo de cartera de salud por la vía prejudicial y judicial, aquellos serán asumidos en forma directa por el deudor, en tal forma que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna respecto en el pago de los mismos, sin embargo EL CONTRATISTA no podrá cobrar al deudor a título de honorarios, sumas mayores a las siguientes, de acuerdo a la etapa procesal y a las siguientes porcentajes: corresponde a un diez por ciento (10%) de lo recaudado a favor de EL CONTRATANTE para las Empresas administradoras de Planes de Beneficios que no han sido intervenidas por el Ministerio de Salud; un doce por ciento (12%) cuando la entidad deudora se encuentre en intervención forzosa administrativa por el Ministerio de Salud y/o la autoridad competente; y un veinte por ciento (20%) de lo efectivamente recaudado cuando se trate de una entidad en proceso liquidatorio y/o se sometan a proceso de liquidación. PARAGRAFO SEGUNDO. A) Aquellas obligaciones insolutas que se resuelvan en conciliación prejudicial, se le reconocerán a EL CONTRATISTA como honorarios aquellas suman que en desarrollo de la audiencia se pacte, los cuales serán cancelados hasta el pago del 10%, 12% o 20% arriba determinado; B) Aquellas obligaciones que sean canceladas en virtud de providencia judicial (sentencia) o por cualquiera de las formas de terminación anormal del proceso, dispuestas en el título XVII del código de procedimiento civil Colombiano, se le reconocerá a EL CONTRATISTA como honorarios, el porcentaje determinado por el despacho judicial a título de agencias en derecho, alas cuales expresamente el CONTRATANTE renuncia con la suscripción del presente contrato y en virtud del mismo autoriza al CONTRATISTA para que las reclame como suyas. En el evento en que se dé la conciliación prejudicial o judicial, por la gestión desplegada en dicho sentido por EL CONTRATANTE, el Abogado no tendrá derecho al reconocimiento y el pago de los honorarios antes dispuestos. Renuncia esta, que se entiende aceptada por el abogado con la firma del presente contrato. C) si el proceso culmina con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá al CONTRATISTA como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como sotas judiciales y agencias en derecho; a cargo del demandado. D) si iniciado el proceso el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, EL CONTRATISTA continuará con la representación de EL CONTRATANTE y percibirá a título de compensaciones de 20% del valor efectivamente reconocido. O) el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo de este contrato serán a cargo del CONTRATANTE. PARAGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a efectos de obtener liquidez y flujo de recursos en la Caja de compensación, EL CONTRATANTE puede asumir el pago de los honorarios de EL CONTRATISTA, los cuales no pueden superar el 5% del valor recaudado dentro del proceso jurídico. Dicho reconocimiento se hará mediante contrato de transacción, en el que de manera expresa EL CONTRATISTA renunciará a iniciar reclamaciones, acciones legales extrajudiciales y judiciales de todo tipo en contra de EL CONTRATANTE, mediante la cual pretenda obtener un mayor porcentaje del establecido con antelación, liberando de toda responsabilidad al contratante, renunciando expresamente desde la suscripción del presente contrato. Renuncia que deberá ser ratificada en el contrato de transacción que celebre mediante el cual EL CONTRATISTA dimite a cualquier pretensión posterior al acuerdo, haciendo en todo caso la transacción a trámite de cosa juzgada. Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante cada mes, junio al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y/las que la modifiquen, sustituya o adicionen. (subrayado fuera de original)

**SEGUNDO:** En consecuencia, se me confirió poder especial, amplio y suficiente para que en nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** iniciara, tramitara y llevara hasta su culminación el proceso ordinario laboral de seguridad social contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y MUNICIPIO DE BARAYA (H)**

**TERCERO:** seguidamente, el suscrito el día 10 de marzo de 2020 impetro demanda ordinaria laboral de primera instancia, en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y MUNICIPIO DE BARAYA (H)**, diligencias que correspondieron por reparto el día 11 de marzo del 2020 al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)**.

**CUARTO:** Mediante proveído del 13 de marzo de 2020 el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)** admitió la demanda.

**QUINTO:** Luego, el suscrito procedió el día 27 de noviembre del 2020 a realizar la notificación a las partes demandadas de la admisión de la demanda vía correo electrónico de conformidad con el decreto 806 del 2020.

**SEXTO:** En consecuencia, mediante auto del 23 de febrero de 2021 el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)** resolvió tener como legalmente notificada a las partes demandadas y en consecuencia tuvo como contestada la demanda por cada una de las mismas.

**SEPTIMO:** El 02 de marzo de 2021 como representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** presente recurso de reposición contra el inciso segundo del auto del 23 de febrero de 2021 mediante el cual se indicaba tener por contestada la demanda en término de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**.

**OCTAVO:** Resultado de lo anterior, mediante auto del 16 de marzo de 2021 el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)** resolvió acceder a la pretensión del recurso de reposición impetrado y revoco el auto recurrido, indicando de conformidad a lo manifestado por el suscrito que la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA** no había surtido la contestación de la demanda en termino por lo tanto se tendría por no contestada.

**NOVENO:** El 24 de marzo del 2021 se presentó recurso de apelación contra el auto del 16 de marzo del 2021 por parte de la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL HUILA** el cual fue concedido mediante auto del 05 de abril del 2021 y admitido por el Tribunal superior de Neiva (H) a través de proveído del 22 de abril del 2021.

**DECIMO:** El 26 de julio de 2021 presente alegatos de conclusión frente al recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

**UNDECIMO:** El día 19 de septiembre de 2022 el Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** remitió al suscrito oficio con asunto de referencia *TERMINACIÓN DE CONTRATO 004 del 2022* manifestando la terminación de la relación contractual de conformidad a la *cláusula décimo segunda* del mentado contrato que indica “el presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos...8. *unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena*” y en tal sentido se informó que se daba por concluido el día hábil siguiente de los treinta días hábiles definido en la cláusula citada, contados a partir del recibo de la comunicación.

**DECIMO SEGUNDO:** Que en respuesta al oficio del 19 de septiembre hogaño, mediante oficio del 23 de septiembre de la misma anualidad se comunicó al doctor **LUIS CARLOS VARELA MORALES** la terminación del vínculo contractual suscrito entre las partes dentro del contrato 004 del 2022 de conformidad a la causal de terminación por *mutuo acuerdo* y se solicitó dentro del mismo se informara el trámite o proceso a seguir por parte del suscrito para el reconocimiento, tasación y pago de honorarios profesionales imputables a la prestación de servicios derivado del ya mencionado contrato.

**DECIMO TERCERO:** De conformidad a la terminación del vínculo contractual, el día 28 de septiembre del 2022 presente la renuncia de poder a la jefe de división jurídica de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA “** y supervisora del contrato 004 del 2022.

**DECIMO CUARTO:** el 03 de octubre del 2022 allegue renuncia de poder al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)** y a este despacho de conformidad con lineamientos legales vigentes, con copia al correo electrónico de la jefe de división jurídica de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA “** advirtiendo que la mandante no se encontraba a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales por el presente proceso, de tal suerte que mediante proveído del 04 de octubre del 2022 este despacho admitió la renuncia de poder del suscrito.

**DECIMO QUINTO:** Que a la fecha la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** no se ha manifestado a efectos de determinar el valor y pago de los honorarios profesionales que se adeudan con motivo a la prestación de servicios profesionales dentro del proceso de la referencia.

## II. PRETENSIONES

De manera respetuosa, solicito a la Honorable magistrada se regulen los honorarios profesionales a los que hay lugar de conformidad con la gestión profesional que se realizó dentro del proceso de la referencia, de conformidad al contrato de prestación de servicios profesionales No. 004 del 2022 entre **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** y el suscrito en representación de la sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE SAS** en concordancia con lo que se estableció dentro del mismo para la tasación, reconocimiento y pago de los mismos.

**D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602**

**T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)**

**C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)**

**Neiva. Huila. Colombia**

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### III.I DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO:

El *artículo 2189* del código civil estableció taxativamente las causales dentro de las cuales el contrato de mandato que para el caso en concreto nos atañe, se dé por finalizado, de tal forma que el numeral segundo del mismo indica que puede terminarse 2. por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. En tal sentido es propio indicar que nos encontramos frente al cumplimiento de la premisa, toda vez que las partes inmersas en el vínculo contractual están dando aplicación a la condición fijada inicialmente dentro del contrato de mandato para dar por finalizado el mismo, lo cual consiste en la terminación del vínculo contractual de mutuo acuerdo entre las partes.

#### III.II DE LA TERMINACIÓN DEL PODER:

En consecuencia, a la culminación del vínculo contractual surge la terminación del poder otorgado al mandatario para que continúe con la gestión encargada, por lo cual es carga del mandatario informar al juez sobre dicha culminación para que se surta la revocación correspondiente y posteriormente pueda solicitar al togado la regulación de los honorarios, si a ello hubiese lugar, a través del respectivo incidente, el cual es independiente al proceso inicial de conformidad el *artículo 76* del Código General del Proceso que indica:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.(subrayado fuera de original)

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Ahora bien, en aras de materializar el principio de economía procesal, es menester indicar entonces que la normatividad establece inequívocamente que es competente el juez del proceso en curso para conocer y tramitar el incidente de regulación de honorarios al que hubiese lugar. Resaltando que con ello se procede a brindar protección al derecho que posee el profesional a que se le sea reconocida la remuneración por concepto de sus servicios y labor adelantada en favor de quien fuese el mandante.

### III.III DE LOS INCIDENTES:

Seguidamente, el Código General del proceso en el *artículo 127* consagra lo concerniente a los incidentes los cuales solo se tramitarán como tal en los asuntos que la ley expresamente señale y que, para el caso concreto, se encuentra establecido dentro de la misma normatividad.

Aunado a ello el artículo 129 *ibídem* establece lo referente a la proposición, trámite y efecto de los incidentes de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Quando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero. (subrayado fuera de original)

## IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito a la Honorable magistrada se tengan como pruebas:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 004 suscrito entre la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** y el suscrito en representación legal de la Sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**
2. Las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia que constan dentro del expediente del proceso de la referencia.

3. Oficio del 19 de septiembre de 2022 remitido por el doctor **JUAN CARLOS VARELA MORALES** Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** con asunto **TERMINACIÓN DE CONTRATO No. 004 de 2022.**
4. Oficio con fecha del 23 de septiembre de 2022 radicado ante la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** dirigido al doctor **JUAN CARLOS VARELA MORALES** con asunto terminación del contrato 004 del 2022 y solicitud de tramite pago de honorarios profesionales.
5. Copia de la remisión de renuncia de poder del 28 de septiembre de 2022 dirigido a la jefe de división jurídica de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”** al correo [jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com](mailto:jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com) y supervisora del contrato 004 del 2022.
6. Copia de la remisión de la renuncia de poder allegada por el suscrito al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)** al correo [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al presente despacho con copia a la jefe de división jurídica al correo electrónico [jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com](mailto:jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com)
7. Copia de tarjeta profesional y documento de identidad del suscrito.

#### V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted Honorable magistrada, la competente por conocer actualmente del proceso que ha dado origen al presente incidente, en virtud de lo consagrado en el art. 76 del C.G.P., la presente solicitud se deberá tramitar mediante incidente, con independencia del proceso de la referencia.

#### VI. NOTIFICACIONES

- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR DEL HUILA”**, tiene su domicilio en la calle 11 No. 5-63 en la ciudad de Neiva (H), dirección electrónica [jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com](mailto:jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com) y [notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com)

- El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 13-56 Edificio centro de Negocios León Aguilera- oficina 602 y al correo electrónico [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Suscribe,



**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**  
C.C 7.716.308 de Neiva (H)  
T. P. No. 139.356 del C. S. de la J.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004 DE 2011 SUSCRITO  
ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Y LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ  
ABOGADO S.A.S.**

Entre los suscritos, **LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.057 de Neiva Huila, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Huila, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 21 de fecha 22 de enero de 1982, dentro de las cuales se encuentran las de ordenar el gasto y celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual de la Corporación, designación aprobada por la Superintendente de Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0339 del 17 de Junio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Manual de Procedimientos Contractuales de Comfamiliar Huila, quien en adelante se denominará **COMFAMILIAR**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 891.180.008-2, que goza de Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución No. 0035 del 15 de abril de 1966 expedida por la Gobernación del Huila, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o simplemente **COMFAMILIAR**, por una parte; y por la otra, **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**, con Nit No 901.006.504-6 representada legalmente por **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva Huila, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. La Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar Huila, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Huila mediante Resolución No. 0035 de fecha 15 de abril de 1966, goza de autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la Ciudad de Neiva, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad y Protección Social, sometida al control y vigilancia de la superintendencia de Subsidio Familiar. 2. Que el literal (J) del artículo 18 del Manual de Contratación de Comfamiliar señala: "Planeación. (...) Comfamiliar durante la etapa de planeación podrá realizar un análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo, estableciendo la conveniencia del objeto, diseños, proyectos requeridos, licencias y requisitos de participación". 3. Que el Capítulo V, artículo 39 del Manual de Contratación de Comfamiliar define la Planeación de la Contratación así: "Es la primera etapa del proceso de contratación, mediante ella Comfamiliar, viabiliza desde el punto de vista técnico y económico las obras, bienes y servicios que requiere para cumplir con los fines de la Corporación; dentro de esta fase el responsable del área interesada deberá elaborar la "Solicitud de elaboración de Contrato. (A-08-01)" - Anexo 1. La solicitud de contrato se deberá diligenciar para todos los procesos que superen los (5) S.M.L.M.V., para lo cual se debe diligenciar el formato respectivo. 4. Que los anteriores postulados, establecen la obligatoriedad que tiene la Corporación de explicar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar, como expresión de esta Planeación Contractual, motivo por el cual el proceso que adelantó la requisición procedió a realizar el estudio de conveniencia y oportunidad a partir de la necesidad planteada. 5. Que Comfamiliar Huila actualmente cuenta con un amplio número de procesos judiciales en materia contractual, laboral, administrativo y ejecutivos en los que se requiere representación. Así mismo, se efectúan continuos requerimientos de conceptos y asesorías jurídicas que permitan garantizar una mayor defensa a la corporación en procesos administrativos derivados de las labores de seguimiento y control por parte de entes que ejercen tales funciones. 6. Que con ocasión de la situación actual del programa de salud (EPS) se han incrementado los procesos judiciales que impactan negativamente los recursos de gestión de 4% afectando su flujo con ocasión de medidas cautelares que disponen su bloqueo, razón por la que se requiere una defensa técnica determinante que, propenda por la aplicación estricta del principio de inembargabilidad de tales recursos. 7. Con el fin de continuar con el apoyo al programa de salud (EPS), que redunde en evitar bloqueos a los recursos del 4 % se hace necesario un cobro de cartera efectivo de los recursos adeudados a la EPS, así como efectuar representación judicial en aquellos procesos en contra de la Corporación que permitan una adecuada defensa de la inembargabilidad de los recursos parafiscales correspondientes al 4 %. Honorarios que estarán a cargo de la unidad de negocio o programa de salud (EPS). 8. Que la sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE SAS**, cuenta con amplia trayectoria municipal y departamental en la asesoría de diferentes entidades públicas y privadas, que genera una garantía idónea para la defensa de procesos judiciales y asesoría de carácter legal que requiera nuestra organización. Por lo anterior se hace necesario contar con la prestación de servicios

profesionales de asesoría y representación legal de procesos judiciales y extrajudiciales a la Corporación. 9. Que una necesidad similar fue satisfecha mediante contrato No. 462 de 2021 cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA EN LA AREAS DEL DERECHO REQUERIDAS Y CONCORDANTES CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN. " y en atención a que la necesidad persiste se eleva la presente solicitud. 10. Que este proceso solicitante define los valores a pagar y encuentra procedente la inversión de los recursos con los que cuenta la Corporación. 11. Que el Proceso de Aportes y Subsidio, atendiendo la directriz administrativa emitida por el Líder de Desarrollo Financiero de la Corporación para la vigencia 2022, adelantó la respectiva Solicitud de Disponibilidad Presupuestal a la Coordinación de Presupuesto, quien expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se anexó debidamente diligenciado y autorizado al Formato de Solicitud de Elaboración de Contrato No. 22000001-OL-00002, para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 12. Que en mérito de lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS ÁREAS DEL DERECHO REQUERIDAS Y CONCORDANTES CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA. **CLÁUSULA SEGUNDA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Doce (12) Meses Contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA. -VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato, para efectos fiscales se fija el valor del contrato en OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (83.204.352) M/Cte. **CLÁUSULA CUARTA. -FORMA DE PAGO:** Comfamiliar pagará por concepto de honorarios la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6'933.696.00) M/Cte mensuales. Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante el periodo, junto al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), de conformidad con las norma vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituya o adicione. **PARÁGRAFO PRIMERO** A efectos de tasar los honorarios por el recaudo de cartera de salud por la vía prejudicial y judicial, aquellos serán asumidos en forma directa por el deudor, en tal forma que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna respecto en el pago de los mismos, sin embargo EL CONTRATISTA no podrá cobrarle al deudor a título de honorarios, sumas mayores a las siguientes, de acuerdo a la etapa procesal y a las siguientes porcentajes: corresponde a un diez por ciento (10 %) de lo recaudado a favor de EL CONTRATANTE para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que no han sido intervenidas por el Ministerio de Salud; un doce por ciento (12 %) cuando la entidad deudora se encuentre en intervención forzosa administrativa por el Ministerio de Salud y/o la autoridad competente; y un veinte por ciento (20%) de lo efectivamente recaudado cuando se trate de una entidad en proceso liquidatorio y/o se sometan a proceso de liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** A) Aquellas obligaciones insolutas que se resuelvan en conciliación prejudicial, se le reconocerán a EL CONTRATISTA como honorarios aquellas suman que en desarrollo de la audiencia se pacte, los cuales serán cancelados hasta el pago del 10%, 12% o 20% arriba determinado; B) Aquellas obligaciones que sean canceladas en virtud de providencia judicial (sentencia) o por cualquiera de las formas de terminación anormal del proceso, dispuestas en el título XVII del código de procedimientos Civil Colombiano, se le reconocerá a EL CONTRATISTA como honorarios, el porcentaje determinado por el despacho judicial a título de agencias en derecho, a las cuales expresamente el CONTRATANTE renuncia con la suscripción del presente contrato y en virtud del mismo autoriza al CONTRATISTA para que las reclame como suyas. En el evento en que se dé la conciliación prejudicial o judicial, por la gestión desplegada en dicho sentido por EL CONTRATANTE, el Abogado no tendrá derecho al reconocimiento y el pago de los honorarios antes dispuestos. Renuncia esta, que se entiende aceptada por el abogado con la firma del presente contrato. C). - si el proceso culmina con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá al CONTRATISTA como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como costas judiciales y agencias en derecho; a cargo del demandado. D). si iniciado el proceso el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, el CONTRATISTA continuará la representación de EL

CONTRATANTE y percibirá a título de compensaciones de 20% del valor efectivamente reconocido. D).- el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo de este contrato serán de cargo del CONTRANTE. PARÁGRAFO TERCERO Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a efectos de obtener liquidez y flujo de recursos en la Caja de Compensación, EL CONTRATANTE puede asumir el pago de los honorarios de EL CONTRATISTA, los cuales no pueden superar el 5 % del valor recaudado dentro del proceso jurídico. Dicho reconocimiento se hará mediante contrato de transacción, en el que de manera expresa EL CONTRATISTA renunciará a iniciar reclamaciones, acciones legales extrajudiciales y judiciales de todo tipo en contra de EL CONTRATANTE, mediante la cual pretenda obtener un mayor porcentaje del establecido con antelación, liberando de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE, renunciando expresamente desde la suscripción del presente contrato. Renuncia que deberá ser ratificada en el contrato de transacción que se celebre mediante el cual EL CONTRATISTA dimite a cualquier pretensión posterior al acuerdo, haciendo en todo caso la transacción a trámite de cosa juzgada. Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante cada mes, junto al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que la modifiquen, sustituya o adicione. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Para la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones, que delimitan el alcance del mismo: 1. Conceptuar y asesorar a través de la división jurídica a Comfamiliar Huila; y con sujeción a las normas en materia de subsidio familiar, en todas las áreas del derecho concordantes con la naturaleza jurídica de la Corporación. 2. Ejercer la representación y defensa en los procesos de índole judicial y administrativo en que haga parte COMFAMILIAR HUILA, que le sean encomendados, así como para el cobro de cartera de salud por la vía pre-judicial y judicial. 3. Absolver consultas desde el punto de vista legal, que le sean elevadas por la Dirección Administrativa, con el fin de garantizar la oportuna y acertada gestión por parte de la Corporación. 4. Brindar asesoría jurídica a las áreas de Gestión del 4 %, desarrollo institucional, y financiera, que sean requeridos en temas trascendentales para COMFAMILIAR HUILA. 5. Ejecutar el contrato de forma idónea, diligente y responsable de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad y conforme a la propuesta presentada. 6. Presentar informe mensual al supervisor, que contenga el estado actual de todos los procesos, así como las últimas actuaciones y resultados obtenidos judiciales y extrajudicialmente, sin perjuicio de los informes especiales o adicionales que se solicite el supervisor del contrato o el representante legal de la Corporación. 7. Asistir a todos los Comités Jurídicos que sean convocados de conformidad con el reglamento de la Caja de Compensación Familiar para tal fin. 8. Disponer de los recursos técnicos y logísticos necesarios para cumplir con eficiencia el objeto contractual. 9. Acatar las recomendaciones y/o observaciones formuladas por el supervisor del contrato, durante la vigencia del mismo. 10. Hacer saber de manera oportuna al supervisor del contrato, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato, especialmente de los procesos judiciales a su cargo. 11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 12. Cumplir con el Acuerdo de Niveles de Servicios-ANS- que tiene suscrito la Oficina Jurídica con los negocios internos de la empresa. 13. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos. 14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato al supervisor, debidamente organizados y foliados. 15. Acudir a las diligencias judiciales y administrativas dentro de los procesos asignados, con lealtad, buena fe, y acatando los lineamientos dados por la Corporación. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE COMFAMILIAR:** 1. Cancelar los valores convenidos en la cláusula tercera y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 2. Orientar e indicar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Facilitar el acceso a las instalaciones donde la contratista ejecutará sus actividades, los recursos necesarios y toda la información que le sea necesaria para lograr la idónea prestación de los servicios requeridos, de conformidad con las obligaciones contractuales, las contenidas en la solicitud de elaboración de contrato, articulado, con la propuesta económica presentada por la contratista. 4. Designar el Supervisor, quien será el empleado responsable de la correcta ejecución del contrato mediante auditoría, podrá formular las observaciones, recomendaciones, modificaciones y/o correcciones a que hubiere lugar o las que le solicite Comfamiliar, con el fin de analizarlas conjuntamente con la contratista, quien deberá acatar y cumplir,

los acuerdos que se pacten. 5. Realizar todas las acciones tendientes a la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Comfamiliar, en aras de prevenir actos de corrupción y promulgando la transparencia de la actividad contractual, ha definido que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se pretende ejecutar será vigilado a través de un Supervisor que será designado por el Director Administrativo, colaborador quien será el responsable de aceptar los bienes y/o servicios, autorizar los pagos y responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Manual de Contratación y los postulados contenidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación. **CLÁUSULA OCTAVA. -NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Manual de Contratación de la Corporación, no exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de la prestación de servicios con un valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de los servicios profesionales, es decir, contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. -CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos ni obligaciones emanadas del presente contrato de Prestación de Servicios, a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de Comfamiliar, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión. **Parágrafo.** De presentarse la cesión, la misma se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con el contenido del artículo 55 de Manual de Contratación de Comfamiliar. En todo caso, la Corporación verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **Parágrafo Primero.** Para los eventos descritos, será de obligatorio cumplimiento elaborar el acta en la que se justifique y señale los motivos que dieron lugar a la suspensión. **Parágrafo Segundo.** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:** Cualquier modificación, adición y/o prórroga al presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3. Por vencimiento de su plazo. 4. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. 5. Por cumplimiento anticipado del objeto. 6. En cualquier momento, cuando los entes de control o la Corporación, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por el contratista, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. 7. Por presentarse a ejecutar sus actividades contractuales en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias enervantes, narcóticas, psicoactivas o por consumirlas, en el lugar donde presta sus servicios o en cualquiera de las instalaciones de la Corporación. 8. Unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena. 9. Las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto contractual, con plena autonomía, sin relación de subordinación, ni dependencia, por lo cual, no generará vinculación laboral entre Comfamiliar y el contratista o el personal que tenga a su disposición, vincule o contrate para la realización del objeto del contrato, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se encuentra inmersa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Decreto 2463 de 1981, en la Ley 21 de 1982, en la Ley 789 de 2002, en el Manual de Contratación de Comfamiliar y demás disposiciones vigentes, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente a Comfamiliar, por intermedio del supervisor asignado y responderá por los daños y perjuicios que se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN:** La Liquidación del Contrato de Prestación de

Servicios Profesionales, se realizará una vez cumplidas las obligaciones pactadas, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; igualmente, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **Parágrafo.** En caso que el contratista no se presente a firmar el Acta de Liquidación, dentro del término antes indicado, Comfamiliar procederá a efectuar la liquidación con las observaciones y cargos respectivos en forma unilateral. Copia de la misma, la enviará al contratista por el sistema de correo a la dirección informada en el correspondiente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, ésta autoriza expresamente a la Corporación, para imponer mediante escrito motivado, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, se hará acreedor a favor de la Corporación, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato. Suma esta que podrá ser cobrada por la Corporación, tomándola directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto motivado que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INCUMPLIMIENTO:** Para efectivizar el cobro e imposición de la multa, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento, se deberá realizar conforme el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Manual de Contratación de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Comfamiliar, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN:** El contratista deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, presentando ante la Corporación, el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y toda aquella que la modifique, sustituya y/o complemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que se encuentra expuesta con ocasión del ejercicio de sus actividades, en el lugar determinado para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa ésta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 640 de 2001. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD:** Las partes convienen que el contratista mantendrá en forma confidencial toda aquella información que le sea dada a conocer en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios, y en general, cualquier información que sea propiedad de Comfamiliar, incluyendo datos personales de terceros, en consecuencia de lo anterior, se obliga a mantenerla de manera confidencial, privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, so pena, de iniciar en su contra las acciones judiciales a las que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.-** El contratista, certifica con la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; igualmente se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el contratista, algunos de sus socios o administradores llegaren a ser (l) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado

de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, Comfamiliar tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al conveniente, de la misma forma, el contratista se obliga expresamente a entregar a Comfamiliar, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que Comfamiliar requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, Comfamiliar tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, en caso de que la ejecución del contrato requiera que Comfamiliar lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el "tratamiento") que sean suministrados o transmitidos por el ejecutor., lleven a cabo tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por Comfamiliar, y entendiendo que ambas partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, Comfamiliar y el ejecutor, se obligan a:

- 1) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.
- 2) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 3) Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos. En estos casos, deberán mantener soporte o prueba de esta autorización para futuras consultas. Estas autorizaciones deberán incluir la posibilidad de transferir los datos personales a terceros países.
- 4) Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- 5) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- 6) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- 7) En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- 8) Implementar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de datos personales.
- 9) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- 10) Devolver al responsable o eliminar cuando corresponda, los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de terminación del contrato.
- 11) Eliminar cualquier documento, soporte o copia de los datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento en virtud de lo dispuesto en el contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, el encargado no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
- 12) Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarla debida confidencialidad respecto

del Tratamiento que se le autorice. 13) Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, Tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. 14) Tener autorización para el tratamiento de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato. **Parágrafo 1.** En caso de que cualquiera de las partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del contrato, la parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato entre encargado y responsable de acuerdo a las exigencias normativas por el que este último acepta expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado. **Parágrafo 2.** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES Y DAÑO INFORMÁTICO:** EL CONTRATISTA en su relación con COMFAMILIAR HUILA, se obliga a desarrollar las actividades del presente contrato, de forma responsable y con suma diligencia frente al manejo de los datos cuyo Responsable del Tratamiento sea COMFAMILIAR HUILA, de forma que no incurra en las conductas punibles descritas por la Ley 1273 de 2009, por la cual se introduce el bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos". EL CONTRATISTA de COMFAMILIAR HUILA, que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos contenidos en soporte físico o electrónico, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. EL CONTRATISTA que sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por el delito de violación de datos personales. Ante cualquier conducta de las enunciadas anteriormente por parte del CONTRATISTA, COMFAMILIAR HUILA podrá iniciar las acciones que consagra la Ley para obtener la reparación propia del perjuicio ocasionado así como para poner en conocimiento de las autoridades las conductas llevadas a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE AUDITORIA EN DATOS PERSONALES:** Con el fin de garantizar la aplicación de la Ley 1581 de 2012, en su relación como contratista/proveedor/ aliado de COMFAMILIAR HUILA, usted acepta de manera expresa que en el momento en que se requiera, COMFAMILIAR HUILA podrá realizar una auditoría para comprobar sus procesos en el manejo de datos personales de los usuarios, clientes, empleados, proveedores y demás titulares respecto de cuyos datos COMFAMILIAR HUILA sea Responsable. La auditoría tiene como fin verificar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, como analizar y controlar el manejo de los datos personales de cuyo tratamiento COMFAMILIAR HUILA es Responsable. Las visitas de auditoría serán notificadas previamente y por escrito en donde se señalará el procedimiento y las personas a cargo del proceso de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Las partes acuerdan que la información personal entregada por COMFAMILIAR HUILA en ejecución del presente contrato, será destruida y/o borrada por el CONTRATISTA una vez se concluya la respectiva actividad por parte del CONTRATISTA o se determine que la conservación de la información no sea necesaria para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando no exista un deber legal de conservarla. EL CONTRATISTA una vez destruida la información, entregará a COMFAMILIAR HUILA, una certificación de destrucción de la misma, donde se indique el procedimiento utilizado para tal destrucción.

En el evento en que la información no sea destruida, o se certifique que se destruyó sin haberlo hecho, así como cualquier acto DEL CONTRATISTA que genere fuga de información o su indebido tratamiento, COMFAMILIAR HUILA podrá iniciar todas las acciones legales correspondientes enfocadas a que cese tal acto, así como a la exigencia del respectivo cumplimiento y responsabilidad que se derive del incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ACOGIMIENTO A LA LEY 1581 DE 2012:** En estricto cumplimiento de la normatividad en protección de datos personales, COMFAMILIAR HUILA, manifiesta que cuenta con políticas de tratamiento de información, así mismo que toda la información es recopilada y mantenida de acuerdo a los requerimientos de dicha normatividad, así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta haber sido informado, y en consecuencia conoce y acepta cumplir las políticas de protección de datos de COMFAMILIAR HUILA y que, en consecuencia tratará la información entregada, de acuerdo a dichas políticas y a las garantías y libertades reconocidas por la Constitución y la Ley, en materia de Habeas Data. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Se resalta que la información entregada AL CONTRATISTA es de COMFAMILIAR HUILA, por lo tanto EL CONTRATISTA debe garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad, entendiendo las consecuencias que esto implica, amparado en la Ley 1273 de 2009. EL CONTRATISTA debe realizar todos los actos necesarios para proteger la información personal y corporativa entregada por COMFAMILIAR HUILA. EL CONTRATISTA, debe garantizar la seguridad de la información de COMFAMILIAR HUILA, la cual debe tener las medidas mínimas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. En caso de envío, entrega de información sensible o confidencial, se deberán usar medidas de seguridad como es el caso de firmas digitales, electrónicas, o correo cifrado de forma segura. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -GASTOS LEGALES, TRIBUTARIOS Y DE GARANTIA:** Todos los gastos legales, tributarios y de garantía que se originen con la firma del presente contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: 1. La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato De Prestación De Servicios Profesionales, los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Elaboración de Contrato No. 22000001-OL-00002 elaborada por el proceso de Aportes y Subsidio de Comfamiliar. 2. La propuesta económica presentada por el contratista. 3. El acta de inicio, los informes presentados por el Contratista, el Supervisor y los diferentes informes que se produzcan durante la ejecución del contrato y el acta final del contrato 4. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para el presente contrato, las partes convienen que el domicilio contractual para la correspondencia, notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con el mismo, serán para el efecto las siguientes: para el contratista, en la Carrera 5 No 13-56 Edificio Centro de Negocios LA del Municipio de Neiva Huila, teléfono 868 8611 y celular 318 330 9705 y para Comfamiliar en la calle 11 No. 5-63 de la Ciudad de Neiva. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, el día Tres (03) Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

POR COMFAMILIAR



**LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO**  
Director Administrativo  
Comfamiliar Huila

CONTRATISTA



**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**  
Rep. Legal **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**  
ABOGADO S.A.S

Proyectó: Tatiana R.  
Abogada - Oficina Compras y Contratación.  
Revisó: Jefe División Compras y Contratación.  
Dr. Jhon Fredy Gualy Castro.  
Solicitó: Coordinación Aportes y Subsidio.  
Dr. Jesús María Escobar Torrejano.

Neiva, 19 de septiembre de 2022

Doctor:

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**

**REP. LEGAL LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S**

Carrera 5 No. 13 -56 edificio León Aguilera oficina 602

Ciudad

REFERENCIA: TERMINACION DE CONTRATO 004 DE 2022.

Cordial saludo,

Comendidamente me dirijo a usted, en atención al contrato de la referencia que tiene por objeto "PRESTARSERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN ASISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL, A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, EN LAS AREAS DE DERECHO REQUERIDAS Y CONCORDANTES CON LA NATURATELZA JURIDICA DE LA CORPORACION" para manifestar que de acuerdo a la cláusula décimo segunda que *"el presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos....8. unilateralmente por cualquiera de las partes dando aviso a la otra parte por escrito sobre su intención de terminarlo, con no menos de treinta días de anticipación, sin que haya lugar al pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnización o pena"* se da por terminado el contrato.

Por lo anteriormente indicado se da por concluido el día hábil siguiente de los treinta días hábiles definido en la cláusula citada, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

De igual manera me permito solicitar entregar a la supervisora el correspondiente informe y anexos de los correspondientes procesos asignados, para poder dar trámite al pago de los honorarios que le corresponde.

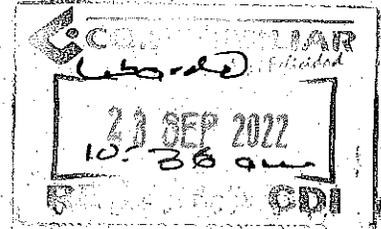
Atentamente;

  
**JUAN CARLOS VARELA MORALES**  
Director Administrativo Comfamiliar del Huila

Proyecta:  Thon Fredy Guay Castro

Revisa: LJA

Neiva Huila, 23 de Septiembre de 2022.



Doctor  
**JUAN CARLOS VARELA MORALES**  
Director Administrativo  
Caja de Compensación Familiar del Huila  
Calle 11 No. 5-63 Neiva Huila

**Asunto.** Terminación del contrato 004 del 2022 y solicitud de trámite para pago de honorarios profesionales.

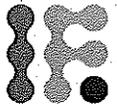
Cordial Saludo,

En atención a su comunicación de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante la cual informa y notifica que otorgará aplicación al numeral 8 de la cláusula décima segunda del contrato No. 004 de 2022, esto es la terminación unilateral del contrato, entendiéndose concluido entonces el día hábil siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del mencionado oficio, en tanto se solicita hacer entrega a la supervisora de los correspondientes informes y anexos de los procesos; comedidamente me permito acusar recibo del mismo en la fecha del 20 de septiembre de la presente vigencia, además de dimitir de la citada cláusula contractual, y en su lugar recurrir a la causal de terminación de mutuo acuerdo entre las partes, la cual se entenderá surtida de manera inmediata al día siguiente a la radicación del presente oficio. De esta manera, se hará entrega a la supervisora del contrato del informe de los procesos judiciales que se encuentran a cargo del suscrito, además de los expedientes propiamente dichos.

Además de la prestación de servicios a favor de la Dirección y atención de procesos judiciales contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA de los cuales se otorga paz y salvo de los mismos con la presente misiva; el contrato No. 004 de 2022, comprende a su vez la gestión y cobro de cartera de la Corporación, cuyas condiciones de remuneración se encuentran al margen de los honorarios mensuales pactados, e integrados expresamente en el clausulado contractual suscrito, para lo cual se han otorgado poderes especiales y en consecuencia se han adelantado diversas acciones judiciales contra diferentes entidades públicas.

Respecto de la gestión de cobro de cartera indicada se han otorgado sendos poderes y en virtud de ellos ha surgido un contrato accesorio denominado "contrato de mandato" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2142 del Código civil<sup>1</sup>; al respecto y como se indicó líneas arriba, en el contrato No. 004 de 2022, además del objeto que comprende la prestación de servicios profesionales especializados de asistencia jurídica y representación judicial en las áreas del derecho requeridas y

<sup>1</sup> ARTICULO 2142. <DEFINICION DE MANDATO>. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.



concordantes con la naturaleza jurídica de la Corporación a la Caja de Compensación Familiar del Huila; se pacto y tasaron adicionalmente erogaciones y remuneración de los honorarios por el recaudo de cartera por la vía prejudicial y judicial, así:

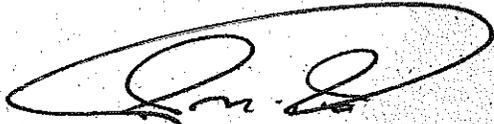
*CLAÚSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: (...) PARÁGRAFO PRIMERO.- PRIMERO A efectos de tasar los honorarios por el recaudo de cartera de salud por la vía prejudicial y judicial, aquellos serán asumidos en forma directa por el deudor, en tal forma que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna respecto en el pago de los mismos, sin embargo EL CONTRATISTA no podrá cobrarte al deudor a título de honorarios, sumas mayores a las siguientes, de acuerdo a la etapa procesal y a las siguientes porcentajes: corresponde a un diez por ciento (10 %) de lo recaudado a favor de EL CONTRATANTE para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que no han sido intervenidas por el Ministerio de Salud; un doce por ciento (12 %) cuando la entidad deudora se encuentre en intervención forzosa administrativa por el Ministerio de Salud y/o la autoridad competente; y un veinte por ciento (20%) de lo efectivamente recaudado cuando se trate de una entidad en proceso liquidatorio y/o se sometan a proceso de liquidación. PARAGRAFO SEGUNDO. A) Aquellas obligaciones insolutas que se resuelvan en conciliación prejudicial, se le reconocerán a EL CONTRATISTA como honorarios aquellas sumas que en desarrollo de la audiencia se pacte, los cuales serán cancelados hasta el pago del 10%, 12% o 20% arriba determinado; B) Aquellas obligaciones que sean canceladas en virtud de providencia judicial (sentencia) o por cualquiera de las formas de terminación anormal del proceso, dispuestas en el título XVII del código de procedimientos Civil Colombiano, se le reconocerá a EL CONTRATISTA como honorarios, el porcentaje determinado por el despacho judicial a título de agencias en derecho, alas cuales expresamente el CONTRATANTE renuncia con la suscripción del presente contrato y en virtud del mismo autoriza al CONTRATISTA para que las reclame como suyas. En el evento en que se dé la conciliación prejudicial o judicial, por la gestión desplegada en dicho sentido por EL CONTRATANTE, el Abogado no tendrá derecho al reconocimiento y el pago de los honorarios antes dispuestos. Renuncia esta, que se entiende aceptada por el abogado con la firma del presente contrato. C) si el proceso culmina con sentencia que acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda, corresponderá al CONTRATISTA como compensación por la gestión adelantada el valor que fije el respectivo despacho judicial como costas judiciales y agencias en derecho; a cargo del demandado. D) si iniciado el proceso el demandado entra en liquidación, es intervenido o se acoge a reestructuración empresarial, EL CONTRATISTA continuará con la representación de EL CONTRATANTE y percibirá a título de compensaciones de 20% del valor efectivamente reconocido. O) el valor o suministro de las fotocopias, pólizas, honorarios de peritos o auxiliares de la justicia y autenticaciones, necesarios para el desarrollo de este contrato serán de cargo del CONTRANTE. PARÁGRAFO TERCER. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a efectos de obtener liquidez y flujo de recursos en la Caja de Compensación, EL CONTRATANTE puede asumir el pago de los honorarios de EL CONTRATISTA, los cuales no pueden superar el 5 % del valor recaudado dentro del proceso jurídico. Dicho reconocimiento se hará mediante contrato de transacción, en el que de manera expresa EL CONTRATISTA renunciará a iniciar reclamaciones, acciones legales extrajudiciales y judiciales de todo tipo en contra de EL CONTRATANTE, mediante la cual pretenda obtener un mayor porcentaje del establecido con antelación, liberando de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE, renunciando expresamente desde la suscripción del presente contrato. Renuncia que deberá ser ratificada en el contrato de transacción que se celebre mediante el cual EL CONTRATISTA dimite a cualquier pretensión posterior al acuerdo, haciendo en todo caso la transacción a trámite de cosa juzgada. Para efectos de los pagos, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante cada mes, junio al informe del Supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista; además, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad*

*Social (salud, pensión y ARL), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y /as que la modifiquen, sustituya o adicionen. (Subrayado fuera del texto original).*

En tal sentido, el suscrito adelantó y se encuentra tramitando procesos judiciales para el reconocimiento y pago (cobro) de los recursos de esfuerzo propio de los meses de enero y febrero de 2018, febrero de 2020, agosto y noviembre de 2020 contra la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el Departamento del Huila-Secretaría de Salud del Huila, y cada uno de los treinta y siete (37) Municipios; así como el cobro de recobros de servicios de salud NO POS contra la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y el Departamento del Huila-Secretaría de Salud del Huila; resaltando que a la fecha se encuentra pendiente el pago de los honorarios profesionales, respecto a los procesos que se relacionan en la parte final del presente escrito.

Así las cosas, comedidamente me permito se me informe el trámite o proceso a seguir por parte del suscrito, para el reconocimiento, tasación y pago de los honorarios profesionales imputables al contrato de prestación de servicios profesionales 004 del 2022, respecto al cobro de cartera de la corporación.

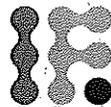
Sin otro particular,



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ  
C.C 7.716.308 expedida en Neiva Huila  
R.L LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO SAS

RELACION DE CARTERA DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EN COBRO  
JUDICIO POR PARTE DE LFCM ABOGADOS SAS

RADICADO	FECHA RADICACION	CIUDA D	DESPACHO	DEMANDANTE	DEMANDADO
410012333000 2017 0048300	20/09/2017	NEIVA/ HUILA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	MUNICIPIO DE NEIVA
410013105003 2019 0063200.	05/12/2019	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
410013105001 2020 0001600	13/01/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES
410013105002 2020 0012500.	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TARQUI.
410013105002 2020 0012400	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.
410013105003 2020 0011500	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN SALADOBLNACO.
410013105001 2020 0011800	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN TESALIA.



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

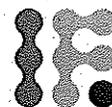
410013105002 2020 0012900	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN OPORAPA.
410013105002 2020 0012800	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN LA ARGENTINA.
410013105002 2020 0012700	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE IQUIRA.
410013105001 2020 0012400	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE NEIVA.
410013105002 2020 0013700	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ACEVEDO.
410013105002 2020 0013600	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ALGECIRAS.
410013105003 2020 0012600	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DEL AGRADO.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA - Oficina 602

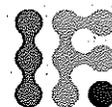
T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva. Huila. Colombia



410013105001 2020 0012501	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE BARAYA.
410013105002 2020.0013500	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE.
410013105001 2020 0012001	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE HOBO.
410013105001 2020 0013500	12/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013105002 2020 0024600	19/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE AIPE.
410013105002 2020.0024700	19/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ELIAS.
410013105001 2020 0023700	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE HOBO
410013105002 2020 0024900	21/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE OPORAPA



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

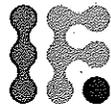
410013105002 2020 0025000	21/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ALTAMIRA .
410013105002 2020 0025100	21/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SUAZA
410013105002 2020 0026400	27/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE .
410013105002 2020 0012700	26/08/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE IQUIRA .
410013105001 2020 0027400	14/9/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE YAGUARA .
410013105002 2020 0028500	14/09/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TERUEL .
410013105002 2020 0028600	14/09/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TESALIA .

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva. Huila. Colombia



410013105002 2020 0028700	14/09/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE VILLAVIEJA.
410013105002 2020 0028800	14/09/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.
410013105001 2021 0038500	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GIGANTE.
410013105002 2021 0039000	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GUADALUPE
41001310500 22021 0038900	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE IQUIRA
410013105003 2021 0040000	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE ISNOS
410013105003 2021 0040100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE HOBO.
410013105002 2021 0039100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GARZÓN
410013105001 2021 0038800	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE EL AGRADO
410013105002 2021 0039500	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE AIPE
410013105003 2021 0040400	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE ALGECIRAS



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

410013105002 2021 0039300	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE ALTAMIRA
410013105003 2021 0040300	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE COLOMBIA
410013105002 2021 0039800	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE PAICOL
410013105001 2021 0039000	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE OPORAPA
410013105003 2021 0040700	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE LA PLATA
410013105002 2021 0039700	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
410013105002 2021 0039600	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE NATAGA
410013105003 2021 0040500	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE NEIVA
410013105003 2021 0041200	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TIMANÁ
410013105001 2021 0039400	27/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE VILLAVIEJA
410013105003 2021 0041100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE YAGUARÁ
410013105002 2021 0040100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE BARAYA



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

410013105002 2021 0040000	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TERUEL
410013105003 2021 0041000	28/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
410013105001 2021 0039700	28/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TARQUI
410013105001 2021 0039900	28/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SUAZA
410013105001 2021 0040000	28/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
410013105002 2021 0040200	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TESALIA
410013105003 2021 0041300	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE TELLO
410013105002 2021 0040300	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SALADOBLANCO
410013105003 2021 0041400	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN
410013105002 2021 0040400	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE RIVERA
410013105003 2021 0041500	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE PITALITO
410013105002 2021 0040600	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE EL PITAL



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

410013105003 2021 0041700	29/09/2021	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE PALESTINA
41001333300 72022 0027200	01/06/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE OPORAPA
410013105001 2021 0038500	18/07/2022	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GIGANTE
410013105002 2021 0039100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GARZÓN
410013105001 2022 0021700	02/05/2022	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013105003 2022 0021500	27/04/2022	NEIVA/ HUILA	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013105003 2022 0022700	06/05/2022	NEIVA/ HUILA	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA
410013333009 2022 0035400	01/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE TARQUI
410013333007 2022 0036000	2/8/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
410013333006 2022 0034800	29/7/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE IQUIRA.
410013333005 2022 0033600	29/07/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
410013333007 2022 0027200	01/06/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE OPORAPA
410013333008 2022 0037800	08/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE GUADALUPE

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

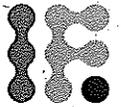
C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva, Huila, Colombia



410013333002 2022 0034000	03/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE GARZÓN
410013333003 2022 0034700	03/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE ALTAMIRA
410013333008 2022 0037600	08/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE AIPE
410013333008 2022 0039000	12/8/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE NATAGA
410013333007 2022 0037100	04/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
410013333003 2022 0035700	09/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE PAICOL
410013333008 2022 0038900	11/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE BARAYA
410013333002 2022 0037800	18/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE RIVERA
410013333005 2022 0037400	18/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DEL PITAL
410013333009 2022 0036500	08/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE TESALIA
410013333009 2022 0036800	04/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE SALADOBLANCO
410013333001 2022 0041400	30/08/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

41001310500320220044200.	08/09/2022	NEIVA/ HUILA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA.
410013105001 2019 0016100	12/04/2019	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA
410013105003 2018 0061800	2/11/2018	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA
410013105002 2018 0052900	29/10/2018	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA
410013105003 2020 0011400	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE RIVERA.
410013105001 2020 0011400	6/3/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TERUEL
410013105002 2020 0012600	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SANTA MARIA.
410013105001 2020 0011500	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PITALITO.
410013105003 2020 0011600	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TELLO.



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

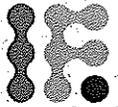
410013105001 2020 0011700	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TELLO.
410013105003 2020 0011700	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN VILLAVIEJA.
410013105001 2020 0012100	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN YAGUARA.
410013105003 2020 0012000	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN NATAGA.
410013105001 2020 0012300	09/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN TIMANA.
410013105003 2020 0011900	9/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SAN PAICOL.
410013105001 2020 0012200	9/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ISNOS.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva. Huila. Colombia



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

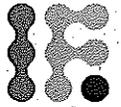
410013105003 2020 0012100	9/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PALERMO.
410013105001 2020 0011900	9/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PALESTINA.
410013105003 2020 0011800	9/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE LA PLATA.
410013105001 2020 0012600	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE AIPE.
410013105003 2020 0012700	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ALTAMIRA.
410013105002 2020 0013400	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE COLOMBIA.
410013105003 2020 0012500	10/3/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DEL PITAL.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva. Huila. Colombia



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

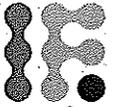
410013105003 2020 0012400	10/3/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE GARZON.
410013105002 2020 0013300	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE GIGANTE.
410013105001 2020 0012700	10/03/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE GUADALUPE.
410013105001 2020 0023100	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE LA PLATA.
410013105001 2020 0023500	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE LA GIGANTE.
410013105001 2020 0023800	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE NEIVA.
410013105001 2020 0023900	25/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE SANTA MARIA.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA -- Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastrolajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastrolajeabogados@gmail.com)

C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva. Huila. Colombia



Luis Fernando  
Castro Maje  
ABOGADO

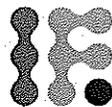
410013105001 2020 0025100	27/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PALERMO
410013105001 2020 0025200	26/08/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE GUADALUPE
410013105001 2020 0027300	14/09/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE TIMANA
410013105001 2020 0027500	14/9/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE RIVERA
410013105001 2020 0027600	14/9/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PALESTINA
410013105003 2020 0027000	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE, NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE BARAYA
410013105003 2020 0026900	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE NATAGA

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

C. 315.547.8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva. Huila. Colombia



Luis Fernando  
Castro Majé  
ABOGADO

410013105003 2020 0026800.	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE PAICOL.
410013105003 2020 0026700	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SSECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ISNOS.
410013105003 2020 0026600	20/08/2020	NEIVA/ HUILA	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ALGECIRAS.
410013105001 2021 0028600	19/07/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA
410013105001 2021 0038600	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ELIAS.
410013105001 2021 0038900	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - MUNICIPIO DE ELIAS
410013105001 2021 0039100	24/09/2021	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE PALERMO
410013105001 2020 0023400	21/8/2020	NEIVA/ HUILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRES.- DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA Y MUNICIPIO DE GARZÓN

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)

C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)

Neiva. Huila. Colombia



Luis Fernando Castro Maje Abogado Sas &lt;luisfernandocastromajeabogados@gmail.com&gt;

---

**RENUNCIA DE PODERES.**

1 mensaje

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** <luisfer0210@gmail.com>

28 de septiembre de 2022, 16:57

Para: Lisbeth Janory Aroca &lt;jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com&gt;

Cc: Luisa Fernanda Perdomo &lt;jefedeseccionjuridica@comfamiliarhuila.com&gt;

Cco: luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

Doctora

**LISBETH JANORY AROCA**

JEFE DE DIVISIÒN JURÍDICA

SUPERVISORA DEL CONTRATO 004 DEL 2022

CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR "COMFAMILIAR DEL HUILA"

[jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com](mailto:jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com)**ASUNTO:** RENUNCIA DE PODER- PROCESOS JUDICIALES

Cordial saludo,

Con ocasión a la terminación del contrato **No. 004 de 2022** bajo la causal de terminación del vínculo contractual por mutuo acuerdo entre las partes, manifestado dentro del oficio dirigido al doctor **JUAN CARLOS VARELA MORALES**, radicado el *23 de septiembre de 2022* ante la **CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR "COMFAMILIAR"** y en concordancia con la notificación recibida el pasado 20 de septiembre de 2022, mediante la cual la Corporación dispone la terminación del contrato **No. 004 de 2022**; me permito presentar la renuncia formal del poder conferido por esta entidad para actuar como apoderado judicial en los en los procesos jurídicos dentro de los cuales la **CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR "COMFAMILIAR"** funge como parte *demandante*, los cuales hoy se tramitan dentro de la jurisdicción laboral y administrativa. Esto con motivo a los lineamientos que establece el artículo 76 del C.G.P. . Adjunto documento en formato PDF.

Los expedientes digitales se encuentran cargados en la carpeta onedrive dispuesta por COMFAMILIAR DEL HUILA, para dicha finalidad. Quedo atento a cualquier requerimiento de su parte.

--

Atentamente,

**D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602****T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)****C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)**

Neiva. Huila. Colombia

**oficio renuncia de poder CONTRATO 004 DE 2022(firmado).pdf**

496K

Doctora  
**LISBETH JANORY AROCA**  
 JEFE DE DIVISIÒN JURIDICA  
 SUPERVISORA DEL CONTRATO 004 DEL 2022  
 CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA”  
[jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com](mailto:jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com)

**ASUNTO:** RENUNCIA DE PODER- PROCESOS JUDICIALES

Cordial saludo

Con ocasiòn a la terminaciòn del contrato **No. 004 de 2022** bajo la causal de terminaciòn del vònculo contractual por mutuo acuerdo entre las partes, manifestado dentro del oficio dirigido al doctor **JUAN CARLOS VARELA MORALES**, radicado el *23 de septiembre de 2022* ante la **CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR “COMFAMILIAR”** y en concordancia con la notificaciòn recibida el pasado 20 de septiembre de 2022 mediante la cual la Corporaciòn dispone la terminaciòn del contra **No. 004 de 2022**, me permito presentar la renuncia formal del poder conferido por esta entidad para actuar como apoderado judicial en los en los procesos juròdicos dentro de los cuales la **CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR “COMFAMILIAR”** funge como parte *demandante*, los cuales hoy se tramitan dentro de la jurisdicciòn laboral y administrativa. Esto con motivo a los lineamientos que establece el artòculo 76 del C.G.P

Por lo anterior, procedo a relacionar los procesos dentro de los cuales presento mi renuncia y el estado actual de cada uno de ellos:

Radicado	Despacho	Demandante	Demandado	Estado actual
41001310500320190063200.	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA	PENDIENTE SE RESUELVA RECURSO DE REPOSICIÒN INCOADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA.
41001310500120200001600.	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.	PENDIENTE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CSTSS
41001333300920220035400	JUZGADO NOVENO		DEPARTAMENTO DEL HUILA	PENDIENTE DE REMISIÒN A LA CORTE

**D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602**

**T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)**

**C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)**

Neiva. Huila. Colombia

	ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	ADRESS MUNICIPIO DE TARQUI.	CONSTITUCIONAL PARA QUE DIRIMA CONFLICTO DE JURISDICCIÓN.
41001310500120200011800.	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE SAN TESALIA.	NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA. PENDIENTE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
41001310500120200012000.	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE HOBO.	PENDIENTE SE RESUELVA RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LA PARTE DEMANDADA.
41001333300720220036000.	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
11001334104520220041600.	JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE IQUIRA.	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300520220033600. / CJU0002829	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H) CORTE CONSTITUCIONAL	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE LA ARGENTINA.	PENDIENTE RESUELVA LA CORTE CONSTITUCIONAL CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN
41001333300720220027200.	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE OPORAPA.	AL DESPACHO Y EN ESTUDIO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001310500320200011500.	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE SALADOBLNACO.	PENDIENTE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/ FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 Y 80 DEL CSTSS

41001310500120200012400.	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE NEIVA.	PENDIENTE SE REMITA EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LA PARTE DEMANDADA.
41001310500120200012500.	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE BARAYA.	PENDIENTE SE RESUELVA RECURSO DE APELACIÓN.
41001310500220200013500	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE.	PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPTSS
41001310500220200013600.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE ALGECIRAS.	PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPTSS
41001310500220200013700.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE ACEVEDO.	PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPTSS
41001310500320200012600.	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DEL AGRADO.	PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPTSS
41001310500120200013500.	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA	PENDIENTE SE RESUELVA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA INCOADO POR LA PARTE DEMANDADA.

41001310500220200024700.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE ELIAS.	PENDIENTE ESTUDIO DE LA DEMANDA Y FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPTSS
41001310500220200024900.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE OPORAPA.	PENDIENTE REMITA EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA (H)
41001333300820220046800	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE ALTAMIRA.	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300720220046900	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE SUAZA.	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001310500220200024600	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE AIPE	PENDIENTE REMITA EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA (H)
41001310500120200023700.	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE HOBO	PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CSTSS
41001310500220200026300.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE IQUIRA.	PENDIENTE REMITA EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA (H)
41001310500220200026400.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	PENDIENTE REMITA EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA (H)
41001310500120200027400.	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS	PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE

	CIRCUITO DE NEIVA (H)		MUNICIPIO DE YAGUARA	QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPTSS
41001310500220200028500.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE TERUEL.	PENDIENTE REMITA EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA (H)
41001310500220200028600.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE TESALIA	PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CSTSS
41001310500220200028700.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CPTSS
41001333300120220041200	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN	
41001310500120210038500.	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE GIGANTE	PENDIENTE AUDIENCIA FIJADA PARA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM
41001310500120210038600	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE ELIAS.	PENDIENTE ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL.
41001310500120210038800	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DEL AGRADO.	SE RADICO INFORME DE RADICACIÓN DE CUNETAS DE COBRO AL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
41001310500120210039000	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE OPORAPA	PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CSTSS

41001310500120210039100	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE PALERMO.	PENDIENTE ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL
41001333300520220034100 / CJU0002842	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H) / CORTE CONSTITUCIONAL	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE IQUIRA.	PENDIENTE QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DIRIMA EL CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN.
41001333300820220037800	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE GUADALUPE	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300220220034000.	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE GARZÓN	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300320220034700	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE ALTAMIRA	PENDIENTE REMISIÓN DEL PROCESO A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE DIRIMA CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN.
41001333300820220037600	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE AIPE	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
41001333300820220039000	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE NATAGA	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
41001333300720220037100	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE LA ARGENTINA	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
41001333300320220035700	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE PAICOL	PENDIENTE REMISIÓN DEL PROCESO A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE DIRIMA

				CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN
41001333300420220035400	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE TERUEL	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
41001333300820220038900	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE BARAYA	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
41001333300420220044400	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE ISNOS	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
41001310500320210040100	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE HOBO	PENDIENTE JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA SURTA RADICACIÓN AL PROCESO.
41001333300620220044800	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE COLOMBIA.	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
41001333300520220043100	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE ALGECIRAS.	PENDIENTE REMISIÓN DEL PROCESO A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE DIRIMA CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN
41001333300720220044900	JUZGADO SEPTIMO ADMINSITRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE NEIVA	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300220220043500	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE LA PLATA	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300220220043700	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE.	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA

41001333300220220043600	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE YAGUARA.	PENDIENTE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
41001333300120220043100	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE TIMANA.	PENDIENTE PARA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001310500120210039400	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE VILLAVIEJA.	PENDIENTE ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL
41001333300220220037800	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE RIVERA.	PENDIENTE PARA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300520220037400 / CJU0002851	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DEL PITAL.	PENDIENTE QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DIRIMA EL CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN.
41001333300920220045000	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE TELLO.	PENDIENTE PARA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300120220044300	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.	PENDIENTE PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300920220045400	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE PALESTINA.	PENDIENTE PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
41001333300820220047800	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE PITALITO.	PENDIENTE PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

41001310500120210039700	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE TARQUI.	PENDIENTE AUDIENCIA FIJADA PARA EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 3:30 PM
41001310500120210040000	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE SANTA MARIA.	PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 Y 80 DEL CSTSS
41001333300920220036500	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE TESALIA.	PENDIENTE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE DIRIMA CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN.
41001333300920220036800	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA ADRESS MUNICIPIO DE SALADOBLANCO.	PENDIENTE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE DIRIMA CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN
41001310500320220022700	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA	PENDIENTE SE RESUELVA RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LA PARTE DEMANDANTE.
41001310500120220021700	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA	PENDIENTE SE RESUELVA RECURSO DE REPOSICIÓN INCOADO POR LA PARTE DEMANDADA.
41001310500320220021500	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA	PENDIENTE SE REMITA EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA PARA QUE RESUELVA RECURSO DE APELACIÓN.

41001310500320220044200	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA	ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA MISMA.
-------------------------	---	-------------------------------------	---	---

Así las cosas, me permito reiterar lo comunicado mediante oficio radicado el 23 de septiembre del 2022 ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFAMILIAR DEL HUILA” concerniente al proceso a seguir por el suscrito para el reconocimiento, tasación y pago de los honorarios profesionales concernientes al contrato de prestación de servicios 004 del 2022, toda vez que a la fecha no se ha realizado el reconocimiento de los mismos y que son imputables a los procesos frente a los cuales presento la renuncia.

Finalmente, me permito informarle que copia de este documento se allegara a los respectivos juzgados donde se encuentran los procesos mencionados en conjunto con la respectiva renuncia de cada uno de estos; en aras de que se asigne nuevo apoderado judicial.

Agradezco la atención prestada y la confianza depositada en el suscrito para llevar a cabo la representación de dicha entidad dentro del presente asunto.

Suscribe,



**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**  
C.C. No 7.716.308 De Neiva – Huila.  
T. P. No 139.356 del C. S. de la J.



Luis Fernando Castro Maje Abogado Sas &lt;luisfernandocastromajeabogados@gmail.com&gt;

**Fwd: RENUNCIA DE PODER PROCESO RAD: 2020-125**

1 mensaje

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** <luisfer0210@gmail.com>

3 de octubre de 2022, 15:38

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva &lt;lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Lisbeth Janory Aroca &lt;jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com&gt;

Cco: luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)**[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado:** 41001310500120200012500.  
**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFAMILIAR DEL HUILA"  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL HUILA – ADRES – MUNICIPIO DE BARAYA.  
**Ref.:** RENUNCIA AL PODER

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 139.356 del C. S. J., y en mi calidad de apoderado judicial de la demandada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por su Director Administrativo, Doctor **LUIS CARLOS VARELA MORALES** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860; comedidamente manifiesto a su Despacho que renunció al poder otorgado por la entidad para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la terminación del vínculo contractual bajo la causal de mutuo acuerdo entre las partes.

Así las cosas, me permito remitir historial del correo electrónico de fecha 28 de septiembre del 2022 enviado al correo de la jefe de división jurídica de COMFAMILIAR DEL HUILA [jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com](mailto:jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com) mediante el cual se remite comunicación en tal sentido, conforme al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P

--  
Atentamente,

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602  
T. 8 57 27 08 E. [luisfernandocastromajeabogados@gmail.com](mailto:luisfernandocastromajeabogados@gmail.com)  
C. 315 547 8384. E. [luisfer0210@gmail.com](mailto:luisfer0210@gmail.com)  
Neiva. Huila. Colombia

**3 adjuntos**

- 2020-125 RENUNCIA AL PODER (firmado).pdf**  
398K
- Gmail - RENUNCIA DE PODERES\_.pdf**  
264K
- oficio renuncia de poder CONTRATRO 004 DE 2022(firmado).pdf**  
496K





Luis Fernando Castro Maje Abogado Sas &lt;luisfernandocastromajeabogados@gmail.com&gt;

**Fwd: RENUNCIA DE PODER PROCESO RAD: 2020-125**

1 mensaje

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** <luisfer0210@gmail.com>

3 de octubre de 2022, 15:38

Para: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Lisbeth Janory Aroca &lt;jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com&gt;

Cco: luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

Doctora

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

**MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H)**[secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado:** 41001310500120200012500.  
**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFAMILIAR DEL HUILA"  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL HUILA – ADRES – MUNICIPIO DE BARAYA.  
**Ref.:** RENUNCIA AL PODER

**LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 139.356 del C. S. J., y en mi calidad de apoderado judicial de la demandada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificada con Nit. 891.180.008-2, representada legalmente por su Director Administrativo, Doctor **LUIS CARLOS VARELA MORALES** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860; comedidamente manifiesto a su Despacho que renunció al poder otorgado por la entidad para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la terminación del vínculo contractual bajo la causal de mutuo acuerdo entre las partes.

Así las cosas, me permito remitir historial del correo electrónico de fecha 28 de septiembre del 2022 enviado al correo de la jefe de división jurídica de COMFAMILIAR DEL HUILA [jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com](mailto:jefededivisionjuridica@comfamiliarhuila.com) mediante el cual se remite comunicación en tal sentido, conforme al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P

--  
Atentamente,

**D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602**  
**T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com**  
**C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com**  
Neiva. Huila. Colombia

**3 adjuntos** **2020-125 RENUNCIA AL PODER TRIBUNAL (firmado).pdf**  
398K **Gmail - RENUNCIA DE PODERES\_.pdf**  
264K **oficio renuncia de poder CONTRATRO 004 DE 2022(firmado).pdf**  
496K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.716.308**

**CASTRO MAJE**  
APELLIDOS

**LUIS FERNANDO**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1980**

**ACEVEDO**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**      **B+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-FEB-1999 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00253263-M-0007716308-20100831      0023687837A 1      7130923294

300378

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139356-D1

Tarjeta No.

02/05/2005

Fecha de  
Expedicion

17/03/2005

Fecha de  
Grado



LUIS FERNANDO

CASTRO MAJE

7716308

Cedula

HUILA

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

Francisco Escobar Henriquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.